



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

Período de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

El **Proyecto de Ley 1470/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista **JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA**, mediante el cual declara de interés nacional y necesidad pública, la creación, implementación y ejecución del parque científico - tecnológico e industrial del departamento de Ica;

El **Proyecto de Ley 2354/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Partido Democrático "Somos Perú", a iniciativa del congresista **HITLER SAAVEDRA CASTERNOQUE**, mediante el cual declara de interés nacional y necesidad pública, la creación, implementación y ejecución del parque científico - tecnológico de Loreto.

El **Proyecto de Ley 2390/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, mediante el cual declara de interés nacional la creación e implementación del parque científico - tecnológico de Cusco.

El **Proyecto de Ley 2456/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, mediante el cual declara de interés nacional la creación e implementación del parque científico - tecnológico de Cajamarca.

El **Proyecto de Ley 2654/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista **RAÚL HUAMÁN CORONADO**, mediante el cual declara de interés nacional y necesidad pública, la creación, implementación y ejecución del parque científico - tecnológico de Ica;

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

El **Proyecto de Ley 2996/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular a iniciativa de la congresista **SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO**, mediante el cual declara de interés nacional la creación e implementación del parque científico - tecnológico de Jaén.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 4 de octubre de 2022, con dispensa del trámite de sanción de acta, **APROBÓ** por UNANIMIDAD de los congresistas participantes en el momento de la votación, el dictamen que recomienda la aprobación de un texto sustitutorio de los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, con la fórmula legal que se transcribe en la parte final del presente documento.

Votaron a favor los señores congresistas Segundo Montalvo Cubas, Segundo Quiroz Barboza, Rosangella Barbarán Reyes, Ernesto Bustamante Donayre, Flavio Cruz Mamani, José Cueto Aservi, Víctor Flores Ruiz, David Jiménez Heredia y Edward Málaga Trillo.

I.- SITUACIÓN PROCESAL

Se aprueba el presente dictamen por las siguientes consideraciones:

1.1.- Desde el Congreso de la República aportar en la solución de los problemas que aquejan a las Regiones involucradas en el presente proyecto de ley, buscando integrar la investigación científica, innovación tecnológica y transferencia de tecnología en las diversas actividades de producción, industrialización, comercialización, capacitación y gestión de las cadenas productivas de los diferentes productos de las 04 regiones involucradas, con acciones de alcance nacional, con la participación de la academia, el estado, la empresa privada y la sociedad civil organizada.

1.2.- Promover la creación, implementación y ejecución de los parques científico-tecnológicos en estas regiones dejando a salvo la coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), como se ha indicado en la Ley 31460 Ley para el fortalecimiento de las cadenas productivas del café y el cacao, aplicable en las propuestas de Ley.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

1.3.- Priorizar las iniciativas de parques científicos tecnológicos definiendo realizar actividades en función de etapas de desarrollo diseñando una estrategia clara y fundamentada de creación y desarrollo ejecutando un plan de transferencia tecnológica identificando y articulando actores relevantes para una sinergia de brindar bienes y servicios tecnológicos especializados por parte de la academia y el estado y recibéndolos de parte de la empresa privada y la sociedad organizada.

1.4.- Las regiones del interior del país, sobre Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica deben contar con recursos y conseguir resultados aprobados por el CONCYTEC en cada etapa de desarrollo para obtener la certificación correspondiente.

1.5.- Además, los Parques Científicos y Tecnológicos constituyen emplazamientos pioneros a la hora de localizar las actividades emergentes en una región y pueden desempeñar un papel importante en el desarrollo de nuevas tecnologías al convertirse en laboratorios vivos o living labs de nuevos servicios innovadores o tecnologías en su propio entorno físico.

1.6.- Los Parques Científicos y Tecnológicos en el Perú brindan la oportunidad de instalar y probar instalaciones de telecomunicaciones, sistemas de transporte o sistema de generación y distribución de energía, al mismo tiempo que ofrecen una comunidad de usuarios innovadores, un colectivo idóneo para comprobar en condiciones reales la validez de los nuevos productos o servicios a través de redes y alianzas nacionales e internacionales de Parques Científicos y Tecnológicos.

1.7.- Se requiere que lo local y lo regional deben tener una mayor presencia en lo global, para afrontar los nuevos retos que la innovación, investigación y el desarrollo industrial exigen.

1.8.- La ventaja de las redes tejidas a partir de los nodos internacionalizados, tanto en términos de tendencias como de posibilidades de colaboración, los parques pueden jugar un papel destacado a la hora de configurar especializaciones coherentes a nivel transregional y como parte de cadenas de valor globales, con la posibilidad de actuar en el ámbito local pensando a escala y coordinación mundial.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

1.9.- El posicionamiento y la visibilidad internacional de los Parques Científicos y Tecnológicos los convierten en plataformas predestinadas para iniciar y liderar procesos de innovación colaborativos entre regiones y clusters tecnológicos para lograr los efectos positivos de la colaboración y entrar en otros mercados.

1.10.- Las metas serán difíciles de llegar o resultaran inalcanzables para muchas empresas, incluso innovadoras, si actúan por su cuenta, sin embargo, con la ayuda de los Parques Científicos y Tecnológicos se pueden crear vías de acceso y nuevos puentes entre clusters tecnológicos y nuevos mercados.

1.11.- Implementación de estrategias inteligentes, atracción y creación de empresas.

– En ese contexto, los parques son el emplazamiento idóneo para promover la implantación o la creación de nuevas empresas, bien por efecto inducido (directo o indirecto) o por medio de incubadoras de empresas. Además, los Parques Científicos y Tecnológicos atraen en mayor medida a empresas de fuera de la región y orientan a la creación de nuevas empresas en base a la investigación desarrollada en el entorno (académico) del parque y cuentan con una mayor presencia de spin-offs universitarias, mediante instrumentos privilegiados para promover procesos, articular colaboraciones y acercar la investigación con la producción, en especial en la creación y consolidación de clusters tecnológicos en sectores emergentes (TIC, bio, nano) y aplicaciones sectoriales. En algunos países como estas empresas *pueden alquilar espacios con acceso a servicios comunes, por cortos períodos de tiempo (normalmente hasta 3 o 5 años como máximo), a precios inferiores a los de mercado y con servicios de apoyo. Además, varios parques cuentan con incubadoras especializadas en el apoyo a empresas biotecnológicas o bioincubadoras, con espacio y equipamiento adaptado a sus necesidades de I+D+I.*

1.12.- Los Parques Científicos y Tecnológicos cuentan con Incubadora de Empresas de Base Tecnológica (IEBT), Núcleo de Desarrollo Social e Educativo (NUDESE), entorno privilegiado de emprendimiento, investigación, desarrollo e innovación, cuentan con un Parque Tecnológico (tecno PARQ), Central de Empresas Jóvenes (CEMP), como ejemplo del Centro Tecnológico de Desarrollo Regional de Vicos de la Universidad Federal de Vicos (UFV) Brasil, fomentando la interacción entre la academia, el sector público, la empresa privada y la sociedad, generando espacios para el desarrollo de una región.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

1.13.- *La Evaluación de Parques Científicos y Tecnológicos en el Perú SDF (energía, salud, movilidad), donde la excelencia científica y las redes de masa crítica son fundamentales. Se considera que la especialización inteligente no se refiere a priorizaciones desde arriba o top-down, sino a procesos dinámicos capaces de identificar y consolidar las ventajas competitivas en ciencia y tecnología. Por un lado, sus empresas y entidades representan ya una parte considerable de la ciencia y tecnología disponible a nivel regional que debe participar en la definición de las estrategias de especialización. Por otro lado, como agentes interfaz y, muchas veces, líderes visibles de procesos innovadores a nivel regional, ayudan a articular los procesos complejos de desarrollo estratégico para la identificación y optimización de las áreas tecnológicas a especializar.*

1.14.- *Su finalidad última es convertirse en cauces para vertebrar la oferta en I+D+i a nivel regional y ponerla al servicio de los distintos agentes, fomentar la transferencia de conocimiento, impulsar una cultura basada en la innovación para toda la sociedad e incrementar el nivel de competitividad de las empresas a nivel internacional.*

1.15.- *Compromete a los políticos que toman las decisiones administrativas, a tomar medidas en pos de un desarrollo inteligente, sostenible e integrador.*

II.- SOBRE LOS PARQUES CIENTÍFICOS TECNOLÓGICOS.

Los parques científicos y tecnológicos son espacios e instalaciones de gran calidad donde se estimula y gestiona el flujo de conocimiento y tecnología entre universidades e instituciones de investigación, empresas y mercados.¹ Impulsan la creación y el crecimiento de empresas innovadoras mediante mecanismos de incubación y de generación centrífuga (spin-off) y proporcionan a otros servicios de valor añadido, generando conocimiento, empresas innovadoras y redes de colaboración cuyo objetivo principal es aumentar la riqueza de su comunidad mediante la promoción de la cultura de innovación y competitividad de sus empresas asociadas e instituciones basadas en el conocimiento.

Para que estos objetivos puedan cumplirse, de un parque científico se espera lo siguiente:

2.1.- *Se gestione el flujo de conocimientos y tecnología entre universidades, instituciones de I+D, empresas y mercados; facilite la creación y el crecimiento de empresas basadas en la innovación a través de procesos de incubación y spin-off; y proporcione otros servicios de valor*

¹ Proyecto de Ley 2996/2021-CR, de Congresista SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO, del parque científico - tecnológico de Jaén.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

agregado junto con espacio e instalaciones de alta calidad, constituyendo una organización promotora, dentro de la sociedad del conocimiento con el propósito de facilitar y contribuir a la creación de ecosistemas de innovación y de negocios.

2.2.- Se oriente hacia la innovación, el desarrollo tecnológico y la comercialización de nuevos conocimientos; y hacia la adopción de estrategias de gestión promotoras del intercambio de conocimientos y la difusión de tecnología, en función de planes establecedores de relaciones con organizaciones públicas de investigación, profesionales de la industria científica y la comunidad inversora.

2.3.- Debe contribuir, significativamente, al crecimiento y transformación de las regiones, proporcionando un entorno adecuado para que los recursos científicos y tecnológicos de las universidades puedan nutrir con éxito a las empresas de base tecnológica, apoyando la creación de una masa crítica de servicios y otros mecanismos de apoyo ofrecidos en la región, facilitando la creación de redes y los intercambios entre la universidad de investigación local, investigadores, ingenieros y empresarios.

III.- NORMATIVIDAD MARCO EN PARQUES CIENTIFICOS - TECNOLOGICOS.

3.1.- La Ley 30806, de fecha 19 de junio de 2018, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, **define** en el glosario de términos, a los parques científicos tecnológicos como:

“...Espacios geográficos especiales con vínculos formales con una o más universidades, además de otras instituciones públicas y privadas, que buscan promover la innovación basándose en el conocimiento científico y tecnológico en aras de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad empresarial. Asimismo, es en estos espacios donde se concentran la oferta y la demanda de bienes y servicios tecnológicos, así como donde se desarrollan actividades de innovación. Requiere de una organización, con personería jurídica, que lo gestione, conformada por profesionales especializados, quienes estimulan y gestionan el flujo de conocimiento y tecnología entre universidades, instituciones de investigación, empresas y mercados. Impulsan también la creación y crecimiento de empresas innovadoras mediante mecanismos de incubación o resulta de la extensión de la actividad económica de alguna empresa existente; y proporcionan otros servicios de valor añadido, así como uso del espacio e instalaciones de gran calidad. Las Teorías de la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

creación de parques científicos y tecnológicos en el Perú.²

3.2.- MEDIANTE LEY 30806, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 28303, LA CUAL EN SU LITERAL w) señala que el CONCYTEC es el encargado de “Establecer estándares y promover la creación e implementación de parques científico-tecnológicos y corredores tecnológicos”.

3.3.- MEDIANTE RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 216-2019-CONCYTEC-P. Se Formalizan la aprobación de los “Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú”.

3.4.- EXPERIENCIAS NACIONALES DEL FENÓMENO DE PARQUES CIENTÍFICO TECNOLÓGICOS.

Entre las iniciativas por parte de las universidades, tenemos el "Parque Científico y Tecnológico del Centro de Innovación Científica, Ecológica y Académica" de la Universidad Peruana Cayetano Heredia. De igual manera, el "Parque Científico, Tecnológico y Social" de la Pontificia Universidad Católica del Perú, los cuales fueron declarados de interés nacional mediante el Decreto Supremo N° 053-2016-PCM, cumpliendo los lineamientos técnicos que emita el CONCYTEC.

Más adelante, en junio de 2019, mediante Ley N° 30964 se declaró de necesidad pública la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico del Centro bajo la administración de la Universidad Nacional del Centro del Perú, lo que significa un espaldarazo de los proyectos de Ley sobre la materia a cargo del Congreso de la República, que finalmente se consolidan en leyes.

Asimismo, resulta pertinente señalar que frente a las iniciativas legislativas sobre la creación de parques científicos tecnológicos, el CONCYTEC realizó estudios para establecer las condiciones, características y localizaciones para que las iniciativas puedan ser viables y sostenibles. Así, en el 2016 se publicaron: (i) Informe N° 2 - Evaluación de Parques Científicos y Tecnológicos en el Perú; (ii) Informe N° 3 - Modelos para la Implementación de Parques Científicos y Tecnológicos en el Perú.

² Proyecto de Ley 2996/2021-CR, de Congresista SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO, del parque científico - tecnológico de Jaén.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

Adicionalmente, se publicaron los Lineamientos Técnicos para el Establecimiento de Parques Científicos Tecnológicos mediante la Resolución de Presidencia N° 112-2016-CONCYTEC-P, el que tiene por finalidad de orientar las iniciativas de creación, desarrollo y puesta en marcha de parques científicos tecnológicos en el territorio nacional.

Para el presente proyecto de Ley, se ha de considerar a la Teoría Evolucionista y la Teoría de la Triple Hélice:

TEORÍA EVOLUCIONISTA:

"Bajo el enfoque sistémico y dinámico de la teoría evolucionista la actividad innovadora se concibe como resultado de la interacción entre factores por el lado de la oferta y por el lado de la demanda de innovaciones (Dosi,1984), es decir, se complementan otros dos enfoques (...) En ese contexto, los parques científicos tecnológicos constituyen un punto de contacto entre la comunidad investigadora y el sector empresarial, principalmente, porque incluyen en sus espacios a gran parte de los agentes presentes en el sistema de innovación los cuales participan de diversas redes formales e informales; donde están presentes las fuerzas que impulsan las innovaciones, tanto del lado de la oferta como por el lado de la demanda".

Es decir, establece que la actividad innovadora se concibe como resultado de la interacción entre factores, teniendo por un lado a la oferta y por el otro, la demanda de innovaciones.

En tal sentido, se sostiene que son los parques científicos tecnológicos pieza fundamental entre la simbiosis de la comunidad investigadora y el sector empresarial, ya que incluyen a los agentes presentes del sistema de innovación.

3.5.- CASOS DE ÉXITO INTERNACIONAL

a). – El Parque Científico y Tecnológico de la **Universidad Técnica Particular de Loja** (PC y TUTPL). – Es un ecosistema de ciencia, tecnología innovación y emprendimiento que, en articulación con el sector productivo del hermano país del Ecuador, impulsa la investigación, el desarrollo tecnológico, la transferencia, la creatividad y la generación de empresas. La misión de esta universidad se enfoca en integrar y potenciar las competencias humanas, técnicas y de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

investigación de los estudiantes, graduados, grupos de investigación y empresarios, así como de la infraestructura física, científica y tecnológica con la que cuenta la UTPL con el fin de acelerar el desarrollo económico de esta región del sur del Ecuador, el crecimiento del capital intelectual y la transferencia de conocimiento a la sociedad.

*b).- Parque Científico Tecnológico del **Estado de Yucatán en México**.- Creada en el 2008 por decisión de política pública comprometida con el tránsito a la economía del conocimiento y por iniciativa del Poder Ejecutivo estatal; alberga Centros de Investigación e Instituciones de Educación Superior, así como empresas privadas que comparten el objetivo de trabajar coordinadamente para impulsar el desarrollo de la región basado en el conocimiento científico, el desarrollo tecnológico y la innovación en sectores estratégicos. Además, promueve la integración de los actores de la triple hélice (sector académico, gubernamental y empresas privadas) de esta manera contribuir a la formación de capital humano en áreas estratégicas y dinamizar el desarrollo sustentable aprovechando el conocimiento científico y el desarrollo tecnológico. En los últimos años ha implementado una serie de proyectos alineados a los sectores estratégicos definidos como prioritarios para el Estado: 1) Agrobiotecnología, 2) Agua, 3) Ecología Marina, Acuicultura y Pesca Sustentable, 4) Energías, 5) Salud y Enfermedades Tropicales, 6) Física, Materiales y Nanomateriales, 7) Polímeros, 8) Tecnologías de la Información, Comunicación Electrónica y Telecomunicaciones, 9) Tecnologías para la Sustentabilidad.*

*c).- La **Universidad Estatal de Campinas (UNICAMP)**, es una de las Universidades públicas del Estado de Sao Paulo en Brasil, que cuenta con el parque Científico y Tecnológico de UNICAMP que se inició en el 2008, que ha venido evolucionando y consolidándose como un ecosistema especializado en la transferencia de conocimientos y la innovación, en el cual sus ambientes permiten que estudiantes e investigadores trabajen junto a empresas incubadas, startups y laboratorios de I+D y generar conocimiento aplicado a prácticas tecnológicas emergentes en diversos segmentos e industrias. Esta red de talentos actúa como catalizador de nuevas ideas y negocios, creando un vínculo importante entre el ambiente académico y el mercado, y facilitando la colaboración con la **Unicamp**.*

*d). - El Centro de Innovación "**Ciudad del Saber**" Panamá. Es una comunidad innovadora, que imagina, investiga, aprende, enseña, experimenta, inventa, crea e inspira que funciona en Panamá como entidad privada y sin fines de lucro, encargada de liderar el proyecto: "la Fundación Ciudad del Saber" que tiene como misión, ser una comunidad innovadora que impulsa el cambio social a través del humanismo, la ciencia y los negocios, tiene también una visión de un futuro próspero, inclusivo, democrático y sostenible, para su país y el mundo. Este proyecto nace de la idea de un grupo de empresarios panameños en 1993, con la idea de crear una plaza socrática en las*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

instalaciones de las Áreas Revertidas (antigua Zona del Canal), recibiendo al año siguiente el respaldo de su gobierno, creándose en julio de 1995. A través del Decreto Ley N°6 de 1998 – Panamá, el Estado dispuso traspasar a la Fundación Ciudad del Saber 120 hectáreas y más de 200 edificios del antiguo fuerte Clayton. Actualmente la Fundación trabaja para traer y establecer en el campus a empresas innovadoras, centros de investigación y de capacitación, programas académicos y los más importantes organismos y ONGs internacionales. Actualmente es la sede de empresas e instituciones dedicadas a la investigación y desarrollo en sectores como tecnología de la información, la gestión ambiental, las biociencias, la logística o la seguridad alimentaria.

3.6.- LA TEORÍA DE LA TRIPLE HÉLICE

Contempla un modelo de innovación que fomenta el desarrollo económico y social mediante un conjunto de interacciones entre la universidad, la empresa y los gobiernos, donde estos tres componentes constituyen la triple hélice. La universidad como primera hélice, las empresas y la industria como segunda hélice, y el gobierno como tercera hélice. Cada uno de los componentes deben presentarse bajo una sinergia con cada eje, así mientras la universidad y el gobierno se orientan hacia objetivos crecimiento y desarrollo, el sector empresarial se orienta a la competitividad del negocio.

(Se tiene en cuenta el cuadro presentado en la parte pertinente del Proyecto de Ley 2456/2021-CR, sobre la creación e implementación del parque científico - tecnológico de Cajamarca).

IV.- SOBRE LAS COMPETENCIAS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CONCYTEC).

Las seis (06) iniciativas legislativas, regulan la participación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), en la implementación de los parques científicos tecnológicos en su respectiva región, por ello, consideramos conveniente que se tenga un acápite específico para las funciones de este Consejo.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), en la implementación de los parques científicos tecnológicos, tiene las siguientes funciones:

4.1.- El proyecto de Ley N° 178/2011-CR de Implementación de los Parques Científico Tecnológicos, le concedió la autoridad para aprobar la creación de los Parques a CONCYTEC.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

4.2.- El sistema de innovación se estructura en los siguientes niveles: El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) como ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CINACYT), y varios sectores como el Ministerio de la Producción, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Educación, gobierno regional y local que cuentan con competencias en este ámbito.

4.3.- El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), constituyéndose en la autoridad técnico-normativa, en el ámbito nacional, sobre la materia, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; sistema que tiene como uno de sus principales objetivos la promoción de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación orientadas a generar nuevo conocimiento en todas las áreas del saber, así como la producción, conservación, difusión, divulgación y transferencia del conocimiento científico y tecnológico para su utilización por parte de los diferentes sectores sociales y productivos en el ámbito nacional, promoviendo el desarrollo sostenible y competitivo, en lo económico, productivo, social y territorial.

4.4.- La ley N° 28613 norma la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) prescribiendo a través del artículo 4 que el CONCYTEC tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del SINACYT.

4.5.- Finalmente, el literal u) del Artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del CONCYTEC, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, indica que es función del CONCYTEC: "Fomentar y promover mecanismos para la creación de Parques Tecnológicos".

V.- ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES.

El proyecto de Ley 6500/2002-CR, es uno de los primeros proyectos de promoción e implementación de los Parques Científicos y Tecnológicos, junto a la iniciativa se

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

acompañó en el poco tiempo con varios Parques Industriales fusionándose entre ambos, con la promulgación de la Ley 28283/2004, ley marco de desarrollo de parques industriales, orientado a promover el desarrollo sostenible, el incremento de la productividad y la rentabilidad, el desarrollo económico y social de las regiones.

En el marco de la Cooperación entre la Unión Europea y el Perú, se concreta la asistencia técnica relativa al apoyo al Plan Nacional Exportador cuya sigla es (PENX), en ese entonces bajo la administración del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Se elaboró estudios que estimularían la inversión en el Perú, concentrándose en la industria extractiva, identificando a departamentos como Lima, Arequipa, Piura, Tacna y Trujillo, con condiciones básicas para implementar y hacer operar los Parques científico y tecnológico.

Otro antecedente importante fue lo ocurrido con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2021, formulado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), el documento de trabajo N° 7 al que llamaron Estrategia Nacional de Formación de Parques de Innovación Tecnológica, cuyos objetivos es diseñar y dimensionar los costos de implementación de los Parques en el mediano plazo. En ese marco se plantea Parques en Ica, Lima, Iquitos, Tacna, Piura.

Se involucra a las universidades en el ambicioso proyecto y se da la iniciativa del Parque Científico Tecnológico del Centro Científico Tecnológico Académico de la Universidad Cayetano Heredia y en paralelo se da lugar al proyecto del Parque Científico Tecnológico Social, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, localizados en Santa María del Mar.

VI.- SUSTENTO DE LOS PROYECTOS DE LEY, MATERIA DEL DICTAMEN DE LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA.

Los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante los cuales se propone declarar de interés nacional la creación, implementación y ejecución de parques científico-tecnológico de diversas regiones del país, han contribuido en la elaboración del texto del presente dictamen, sobre los temas de carácter general de este documento. Sin embargo, tienen contenido específico vinculado a la región, de la cual es oriundo, el Congresista autor de la iniciativa legislativa, por ello se ha considerado un punto sobre el sustento de los seis proyectos de ley.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

6.1.- SUSTENTO DEL PROYECTO DE LEY 2456/2021-CR, SOBRE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO - TECNOLÓGICO DE CAJAMARCA.

El contenido del Proyecto de Ley 2456/2021-CR, es el siguiente:

*“... El proyecto de ley señala que el órgano encargado de formular e implementar el Parque Científico Tecnológico de Cajamarca sería la **Universidad Nacional de Cajamarca**, por ser una entidad con experiencia en la enseñanza y porque a la fecha cuenta con diversas facultades como: Facultad de Ciencias Agrarias (Agronomía, Industrias Alimentarias, Ingeniería Forestal, Ingeniería Ambiental e Ingeniería Agronegocios), Facultad de Ingeniería (Ingeniería Civil, Ingeniería Sistemas, Ingeniería Geológica, Ingeniería de Minas e Ingeniería Hidráulica), entre otras. Esta propuesta es un anhelo de los ciudadanos, las autoridades y el sector empresarial público y privado. Sin embargo, corresponde entonces, con la presente iniciativa que, el Estado enfoque la atención para hacer viable la ejecución de tan importante centro de ciencia y tecnología.*

En octubre del 2019 se realizó el simposio internacional "Parques Científicos Tecnológicos como Instrumento de Innovación y Competitividad Regional" que tuvo como propósito mostrar las experiencias de otros países respecto del funcionamiento de estos proyectos e identificar el potencial que tiene el Perú como instrumento de desarrollo de la innovación y la competitividad.

6.1.1.- DE LA ADMINISTRACIÓN.

*La propuesta tiene como objetivo instaurar la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Cajamarca, bajo la administración de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**, pudiendo extenderse a las otras universidades de la Región Cajamarca, dado que, ello permitirá contar con las partidas presupuestales necesarias, las cuales serán invertidas en innovación tecnológica e investigación **científica** ³, a su vez, promoverá la generación de capital humano altamente capacitado, buscando facilitar el conocimiento que vislumbre las necesidades propias en el mencionado departamento,*

3 AGENCIA ANDINA (2020) CONCYTEC PROMOVERÁ PARQUES TECNOLÓGICOS PARA FOMENTAR INNOVACIÓN.

Recuperado de: <https://landina.pe/agencia/noticia-concytec-promovera-parques-tecnologicos-para-fomentar-innovacion-780471.asp>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

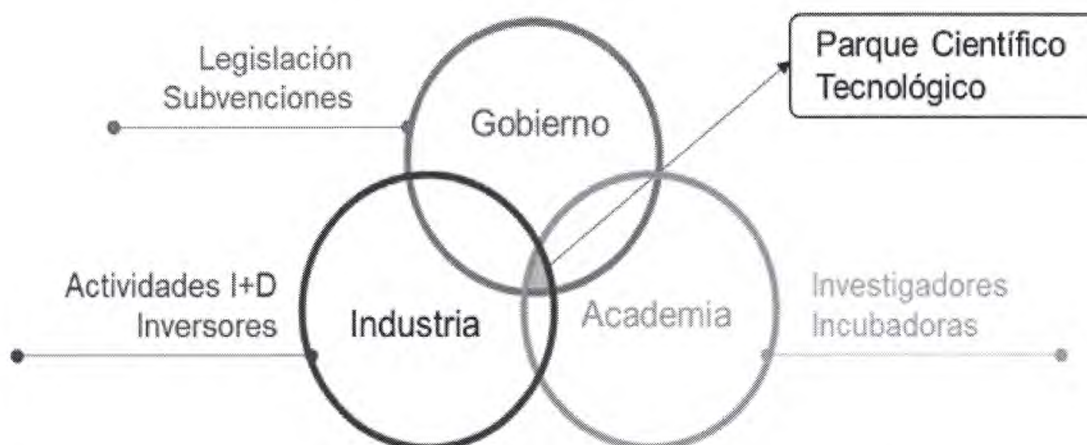
especialmente en los ámbitos científicos, económicos y sociales.

Sobre la ponderación del análisis costo-beneficio de la futura norma legal, de conformidad con la Resolución Legislativa del Congreso N° 023-2020-2021-CR, que modifica diversos artículos del Reglamento del Congreso, para optimizar el Procedimiento Legislativo, las normas contenidas en la presente iniciativa no generan costo alguno para el Estado, por el contrario, permitirá articular a la ciudadanía, universidad y empresariado, por medio del desarrollo tecnológico, la investigación científica y la innovación empresarial. Permitirá el inicio de acciones conducentes a crear, construir e implementar; en el mediano plazo, un Parque Científico-Tecnológico, que va a permitir el desarrollo de sus sectores productivos y de la población.

En relación al impacto económico de la presente propuesta, se considera que la misma, optimizará la productividad del sector público y privado y otorgará valor agregado a los recursos naturales y productos procedentes del departamento de Cajamarca.

Mediante Informe N° D15-2022-GR.CAJ/DRTD de fecha 25 de junio de 2022, el Director Regional de Transformación Digital del Gobierno Regional Cajamarca, solicita la declaratoria de interés regional la constitución del Parque Científico y Tecnológico de Cajamarca.

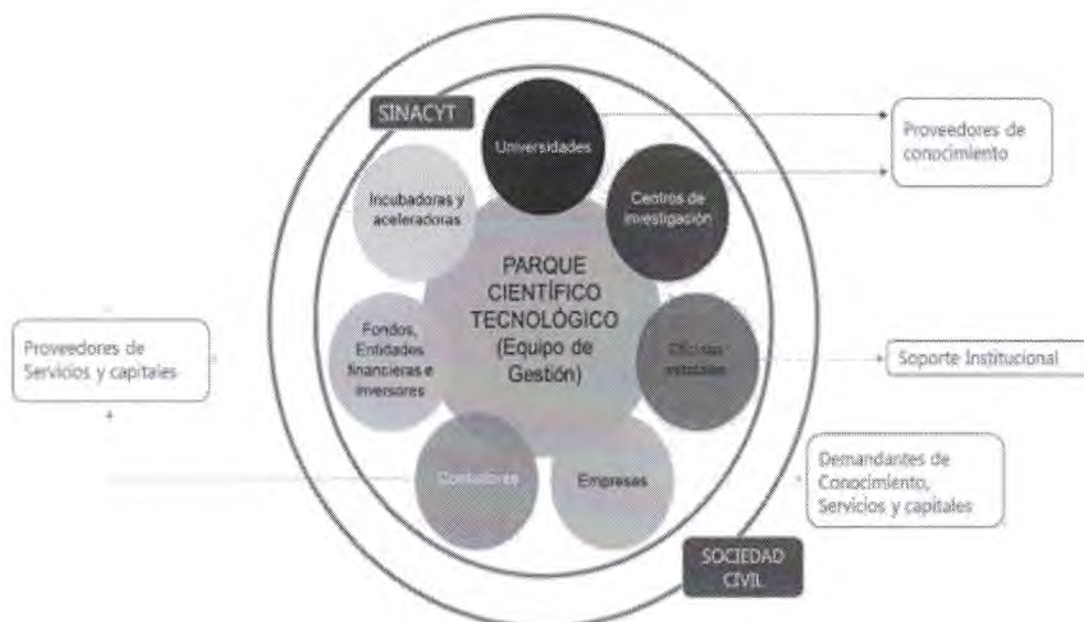
Teoría de la Triple Hélice



Fuente: Proyecto de Ley 2456/2021-CR, sobre la creación e implementación del parque científico - tecnológico de Cajamarca

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

El Gobierno, Industria y Academia deberían funcionar en conjunto, generando una intersección denominada “Parque Científico y Tecnológico”. Este enlace de actores genera que, un parque científico cuenta con la ejecución de proyectos tecnológicos, avalados por las principales industrias del entorno, pero también a la academia (universidades, institutos, etc.), como ente líder del proceso. Por ello, es necesario que un Parque Científico y Tecnológico, sea dependiente de una institución académica. Es así que, los Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, también define el siguiente esquema del Parque Científico y Tecnológico:



Fuente: Proyecto de Ley 2456/2021-cr, sobre la creación e implementación del parque científico - tecnológico de Cajamarca.

6.1.2.- EN ESTE PUNTO, CONFLUYEN OTROS ACTORES IMPORTANTES QUE DEBERÍAN ESTAR INCLUIDOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO.

Conocidos como “El equipo de gestión”. Por ello, es importante también considerar la opinión técnica del equipo de gestión involucrado, pero, sobre todo, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que, en su conjunto, maneja información, gestiones e indicadores de la movilidad económica de toda Cajamarca.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

Además, se debe considerar la opinión de organismos como el Colegio de Ingenieros de Cajamarca, Cámara de Comercio y Producción, así como de otras entidades que ingresen como “equipo de gestión”.

Es importante resaltar que, las principales áreas de investigación científica dentro de un Parque Científico son:

- 1. Ciencias de la Vida y Biotecnología.*
- 2. Ciencia y Tecnología de Materiales.*
- 3. Tecnologías de Información y Comunicación.*
- 4. Ciencias y Tecnologías Ambientales.*
- 5. Ciencias Básicas.*

Asimismo, deberán estar orientadas a atender las demandas de los sectores prioritarios detallados en el documento: • Agropecuario y Agroindustrial • Pesca y Acuicultura Marina y Continental • Minería y Metalurgia 14 • Forestal • Energía • Telecomunicaciones • Turismo • Salud • Educación • Ambiente • Vivienda y Saneamiento.

Es por ello que, se necesitar consolidar un equipo multidisciplinario que pueda apoyar y opinar en las iniciativas mencionadas anteriormente.

Se considera además de una necesidad importante, incluir actividades en materia digital y considerando que existe normatividad nacional que apoya a este objetivo, como la Ley de Gobierno Digital, aprobada mediante Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y el DECRETO DE URGENCIA. N° 006-2020, que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital. Además, el punto 3 de las áreas de investigación, recalca un punto importante las tecnologías de información y comunicación y el avance que ha tenido la región de Cajamarca en transformación digital, reconocida a nivel nacional.

Se permita realizar un desarrollo sostenible y completo en actividades económicas y sociales, que tenga un equipo de gestión consolidado, a otras entidades de la sociedad civil, teniendo una fuerte relación de coordinación con las instituciones de la Región Cajamarca

6.1.3.- ANÁLISIS.

El Parque Científico Tecnológico, es una opción interesante y valiosa para estructurar y articular los sistemas de innovación en el ámbito regional, tiene la finalidad de mejorar las organizaciones y gestión interna, así como mejorar la eficacia en los servicios, actividades y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

adecuación del entorno regional, mejora el liderazgo institucional, generar un respaldo político, consenso social y reputación a nivel nacional e internacional y representa un gran apoyo en el sector empresarial respecto al impulso de la innovación haciéndolas altamente competitivas; ello contribuirá de manera significativa a la generación de valor añadido y empleo. Este impacto será aún mayor si se considera que la generación de empleo está ligado al I+D de alta calidad. Tal como se muestran en experiencias exitosas en otros países.

6.1.4.- CREACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO REGIONAL.

El objetivo es fomentar la transferencia de tecnología y conocimiento, así como organismo de I+D, cuyas actividades deben estar relacionados con los sectores de especialización, generando una sinergia continua entre los centros tecnológicos y el parque, generando una capacidad de arrastre entre la formación de clústeres tecnológicos e industriales; que crean y fomentan foros para el desarrollo de oportunidades económicas y sociales.

6.1.5.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PARA EL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE CAJAMARCA.

Se sugiere conformar el “equipo de gestión”, con los actores involucrados. Entre ellos, Colegio de Ingenieros de Cajamarca, Cámara de Comercio y Producción, CONCYTEC, entre otros interesados de la sociedad civil.

La Universidad Nacional de Cajamarca, su inclusión en el equipo de gestión debe ser obligatoria.

La normativa precedentemente citada permite asumir porque, el requerimiento del Director Regional de Transformación Digital del Gobierno Regional Cajamarca; referido a la declaración de interés regional y nacional, la creación del “Parque Científico y Tecnológico de Cajamarca”, se ajusta a la normativa vigente, consecuentemente procedente lo solicitado...”

6.2.- SUSTENTO DEL PROYECTO DE LEY 2996/2021-CR, SOBRE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO - TECNOLÓGICO DE JAÉN.

El contenido del Proyecto de Ley 2996/2021-CR, es el siguiente:

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto, declarar de interés nacional y necesidad pública la creación, construcción e implementación del parque científico – tecnológico

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

del Nororiente peruano en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, bajo la administración de la Universidad Nacional de Jaén.

La ciencia y la tecnología son de suma importancia y fundamental para la prosperidad; por ello, se debe invertir en investigación, desarrollo tecnológico, así como en medios y equipos tecnológicos, y propiciar que el personal se dedique a la investigación.

En la revista de Perú Debate 2021, se indica que el país enfrenta desafíos en materia de ciencia, tecnología e innovación y que su inversión en investigación y desarrollo no sobrepasa del 0.12% del PBI, a diferencia de otros países como Brasil que invierte más del 1% o Corea del Sur 4% de su PBI en ciencia, tecnología e innovación. Además, sugieren que para enfrentar esta situación se deben realizar tres perspectivas:

- a) Mejorar la articulación y gobernanza de los diversos actores del sistema.
- b) Incrementar el presupuesto de manera sostenida durante los próximos 5, 10, 15 años.
- c) Mejorar el diseño de los instrumentos de políticas, que permitan atender los desafíos nacionales y subnacionales en esta materia.

Propone que al primer año se debe contar con programas regionales implementados al menos en 8 regiones del país que fomente la Ciencia, Tecnología e Innovación, generando evidencia en la toma de decisiones y llegar al 03% del PBI en 5 años, 0.62% del PBI a los 10 años y de esta manera tener algunos instrumentos para resolver los grandes desafíos del país.

6.2.1.- DATOS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CONTENIDOS EN EL PROYECTO DE LEY 2996/2021-CR

Tiene una población de 1 341,012 habitantes, siendo sus provincias de mayor población Cajamarca con 348,433 habitantes, Jaén con 185,432 habitantes y Chota con 142,984 habitantes. (INEI, 2017), cuenta con un potencial académico a diferencia de otros departamentos, debido a que en la región funcionan tres universidades nacionales.

En los últimos 10 años (2010 – 2020) la Universidad Nacional de Cajamarca cuenta con 11,73 profesionales titulados y 9985 estudiantes en el periodo 2022, Universidad Nacional de Jaén con 384 profesionales titulados y 2090 estudiantes en el periodo 2022, la Universidad Nacional Autónoma de Chota con 27 profesionales titulados, Desde el Congreso de la República aportar en la solución de los problemas que aquejan a las Regiones involucradas en

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

el presente proyecto de ley, buscando integrar la investigación científica, innovación tecnológica y transferencia de tecnología en las diversas actividades de producción, industrialización, comercialización, capacitación y gestión de las cadenas productivas de los diferentes productos de las 04 regiones involucradas, con acciones de alcance nacional, con la participación de la academia, el estado, la empresa privada y la sociedad civil organizada.

1.2.- Promover la creación, implementación y ejecución de los parques científico-tecnológicos en estas regiones dejando a salvo la coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), como se ha indicado en la Ley 31460.

1.3.- Priorizar las iniciativas de parques científicos tecnológicos definiendo realizar actividades en función de etapas de desarrollo diseñando una estrategia clara y fundamentada de creación y desarrollo ejecutando un plan de transferencia tecnológica identificando y articulando actores relevantes para una sinergia de brindar bienes y servicios tecnológicos especializados por parte de la academia y el estado y recibéndolos de parte de la empresa privada y la sociedad organizada.

1.4.- Las regiones del interior del país, sobre Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica deben contar con recursos y conseguir resultados aprobados por el CONCYTEC en cada etapa de desarrollo para obtener la certificación correspondiente.

1.5.- Además, los Parques Científicos y Tecnológicos constituyen emplazamientos pioneros a la hora de localizar las actividades emergentes en una región y pueden desempeñar un papel importante en el desarrollo de nuevas tecnologías al convertirse en laboratorios vivos o living labs de nuevos servicios innovadores o tecnologías en su propio entorno físico.

1.6.- Los Parques Científicos y Tecnológicos en el Perú brindan la oportunidad de instalar y probar instalaciones de telecomunicaciones, sistemas de transporte o sistema de generación y distribución de energía, al mismo tiempo que ofrecen una comunidad de usuarios innovadores, un colectivo idóneo para comprobar en condiciones reales la validez de los nuevos productos o servicios a través de redes y alianzas nacionales e internacionales de Parques Científicos y Tecnológicos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

1.7.- Se requiere que lo local y lo regional deben tener una mayor presencia en lo global, para afrontar los nuevos retos que la innovación, investigación y el desarrollo industrial exigen.

1.8.- La ventaja de las redes tejidas a partir de los nodos internacionalizados, tanto en términos de tendencias como de posibilidades de colaboración, los parques pueden jugar un papel destacado a la hora de configurar especializaciones coherentes a nivel transregional y como parte de cadenas de valor globales, con la posibilidad de actuar en el ámbito local pensando a escala y coordinación mundial.

1.9.- El posicionamiento y la visibilidad internacional de los Parques Científicos y Tecnológicos los convierten en plataformas predestinadas para iniciar y liderar procesos de innovación colaborativos entre regiones y clusters tecnológicos para lograr los efectos positivos de la colaboración y entrar en otros mercados.

1.10.- Las metas serán difíciles de llegar o resultaran inalcanzables para muchas empresas, incluso innovadoras, si actúan por su cuenta, sin embargo, con la ayuda de los Parques Científicos y Tecnológicos se pueden crear vías de acceso y nuevos puentes entre clusters tecnológicos y nuevos mercados.

1.11.- Implementación de estrategias inteligentes, atracción y creación de empresas.

– En ese contexto, los parques son el emplazamiento idóneo para promover la implantación o la creación de nuevas empresas, bien por efecto inducido (directo o indirecto) o por medio de incubadoras de empresas. Además, los Parques Científicos y Tecnológicos atraen en mayor medida a empresas de fuera de la región y orientan a la creación de nuevas empresas en base a la investigación desarrollada en el entorno (académico) del parque y cuentan con una mayor presencia de spin-offs universitarias, mediante instrumentos privilegiados para promover procesos, articular colaboraciones y acercar la investigación con la producción, en especial en la creación y consolidación de clusters tecnológicos en sectores emergentes (TIC, bio, nano) y aplicaciones sectoriales. En algunos países como estas empresas *pueden alquilar espacios con acceso a servicios comunes, por cortos períodos de tiempo (normalmente hasta 3 o 5 años como máximo), a precios inferiores a los de mercado y con servicios de apoyo. Además, varios parques cuentan con incubadoras especializadas en el apoyo a empresas*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

biotecnológicas o bioincubadoras, con espacio y equipamiento adaptado a sus necesidades de I+D+ I.

1.12.- Los Parques Científicos y Tecnológicos cuentan con Incubadora de Empresas de Base Tecnológica (IEBT), Núcleo de Desarrollo Social e Educativo (NUDESE), entorno privilegiado de emprendimiento, investigación, desarrollo e innovación, cuentan con un Parque Tecnológico (tecno PARQ), Central de Empresas Juniores (CEMP), como ejemplo del Centro Tecnológico de Desarrollo Regional de Vicos de la Universidad Federal de Vicos (UFV) Brasil, fomentando la interacción entre la academia, el sector público, la empresa privada y la sociedad, generando espacios para el desarrollo de una región.

1.13.- La Evaluación de Parques Científicos y Tecnológicos en el Perú SDF (energía, salud, movilidad), donde la excelencia científica y las redes de masa crítica son fundamentales. Se considera que la especialización inteligente no se refiere a priorizaciones desde arriba o top-down, sino a procesos dinámicos capaces de identificar y consolidar las ventajas competitivas en ciencia y tecnología. Por un lado, sus empresas y entidades representan ya una parte considerable de la ciencia y tecnología disponible a nivel regional que debe participar en la definición de las estrategias de especialización. Por otro lado, como agentes interfaz y, muchas veces, líderes visibles de procesos innovadores a nivel regional, ayudan a articular los procesos complejos de desarrollo estratégico para la identificación y optimización de las áreas tecnológicas a especializar.

1.14.- Su finalidad última es convertirse en cauces para vertebrar la oferta en I+D+i a nivel regional y ponerla al servicio de los distintos agentes, fomentar la transferencia de conocimiento, impulsar una cultura basada en la innovación para toda la sociedad e incrementar el nivel de competitividad de las empresas a nivel internacional.

1.15.- Compromete a los políticos que toman las decisiones administrativas, a tomar medidas en pos de un desarrollo inteligente, sostenible e integrador.

II.- SOBRE LOS PARQUES CIENTÍFICOS TECNOLÓGICOS.

Los parques científicos y tecnológicos son espacios e instalaciones de gran calidad donde se estimula y gestiona el flujo de conocimiento y tecnología entre universidades e instituciones de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

investigación, empresas y mercados.⁴ Impulsan la creación y el crecimiento de empresas innovadoras mediante mecanismos de incubación y de generación centrífuga (spin-off) y proporcionan a otros servicios de valor añadido, generando conocimiento, empresas innovadoras y redes de colaboración cuyo objetivo principal es aumentar la riqueza de su comunidad mediante la promoción de la cultura de innovación y competitividad de sus empresas asociadas e instituciones basas en el conocimiento.

Para que estos objetivos puedan cumplirse, de un parque científico se espera lo siguiente:

2.1.- Se gestione el flujo de conocimientos y tecnología entre universidades, instituciones de I+D, empresas y mercados; facilite la creación y el crecimiento de empresas basadas en la innovación a través de procesos de incubación y spin-off; y proporcione otros servicios de valor agregado junto con espacio e instalaciones de alta calidad, constituyendo una organización promotora, dentro de la sociedad del conocimiento con el propósito de facilitar la innovación y contribuir a la creación de ecosistemas de innovación y de negocios.

2.2.- Se oriente hacia la innovación, el desarrollo tecnológico y la comercialización de nuevos conocimientos; y hacia la adopción de estrategias de gestión promotoras del intercambio de conocimientos y la difusión de tecnología, en función de planes establecedores de relaciones con organizaciones públicas de investigación, profesionales de la industria científica y la comunidad inversora.

2.3.- Debe contribuir, significativamente, al crecimiento y transformación de las regiones, proporcionando un entorno adecuado para que los recursos científicos y tecnológicos de las universidades puedan nutrir con éxito a las empresas de base tecnológica, apoyando la creación de una masa crítica de servicios y otros mecanismos de apoyo ofrecidos en la región, facilitando la creación de redes y los intercambios entre la universidad de investigación local, investigadores, ingenieros y empresarios y 1689 estudiantes en el período 2022-1, sin contar las universidades particulares e Institutos Superiores Pedagógicos, Tecnológicos y Centros Técnicos Productivos públicos y privados (15 Pedagógicos con 5969 alumnos, 55 Centros Técnico Productivos con 549 alumnos, 47 tecnológicos con 1317 alumnos - Censo Educativo 2021).

Todos estos estudiantes y profesionales egresados de las universidades e institutos

⁴ Proyecto de Ley 2996/2021-CR, de Congresista SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO, del parque científico - tecnológico de Jaén.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

superiores son un gran potencial para aportar en el desarrollo e innovación con ciencia y tecnología de nuestra región y por ende del país.

Ahora bien, el parque científico y tecnológico del Nororiente Peruano debe funcionar en la ciudad de Jaén del departamento de Cajamarca, debido a que se encuentra en pleno desarrollo ascendente siendo zona estratégica que conecta el sur del Ecuador con el Norte del Perú a través del IV eje vial del corredor Bioceánico, es la conexión con la Zona Franca de San Ignacio, cuenta con aeropuerto, es la central de desarrollo económico comercial y agrario como el café, existe una Cámara de Comercio organizado, accesos viales en buen estado, así como acceso a internet, hoteles, restaurantes, áreas, recursos naturales, diversas cooperativas y empresas nacionales e internacionales que mueven la dinámica económica del nororiente y el país.

6.2.2.- EL Departamento de Cajamarca, se encuentra ubicado al norte del Perú y colinda con los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad y Amazonas, asimismo tiene frontera con Ecuador, cubre una superficie de 33 318 Km² que representa el 2,6 por ciento del territorio Nacional, limita con el Norte con la Republica del Ecuador, por el este con el departamento de Amazonas por el sur con la Libertad y por el oeste con Lambayeque y Piura Políticamente está dividido en 13 provincias y 127 distritos y su capital es la Provincia de Cajamarca.

La Cordillera de los Andes, divide a su territorio en dos vertientes hidrográficas: la del Pacífico y la del Atlántico, lo que le permite disponer de una topografía muy variada, con elevaciones de terreno que oscilan entre 150 y 4,496 msnm. Debido a la presencia de la depresión, ubicada en 6° 30' de latitud sur y 79° 00' de longitud oeste, dispone de 27 de las 84 zonas de vida a nivel nacional y se constituye en una zona de transición entre el ecosistema de jalca al sur y el de páramo al norte de dicha depresión.

Esto favorece a la región, es por ello que se ubica como el segundo departamento con mayor número de especies endémicas de flora del Perú: 948, de las cuales 296 especies son únicas de Cajamarca.

6.2.3.- DATOS DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Jaén está ubicada al nororiente peruano y es una de las provincias más importantes del departamento de Cajamarca, destaca por el desarrollo en el comercio, agricultura y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

crecimiento poblacional, así como por ser una de las provincias nexo principal al IV eje vial, con un territorio de 5,232.57 km, que equivale al 15.71% del territorio regional, alberga a 183,634 habitantes, esto es el 13,23% de la población regional, la conforman 12 distritos incluido el distrito capital. Jaén se Independizó del yugo español el 04 de junio de 1821 como ciudad independiente. Además, la provincia cuenta con una serie de infraestructuras para el desarrollo económico y la prestación de servicios, incluyendo espacios educativos universitarios y no universitarios.

Destaca en agricultura, por el cultivo del Café, que otorga al departamento de Cajamarca como el tercer productor nacional después de los departamentos de San Martín y Junín; asimismo, es una de las más importantes en el cultivo de arroz, contribuyendo junto a la provincia de San Ignacio el 85% del cultivo de toda la región, que es el 13,1% al VBP agrícola departamental.

Cabe destacar el aeropuerto de Shumba denominado actualmente "Fernando Belaúnde Terry", ello contribuye al fortalecimiento y desarrollo del circuito turístico nororiental (Jaén – Chachapoyas). Así tenemos como referencia que en el año 2020 movilizó un flujo de 92,1 mil pasajeros. En cuanto al movimiento de carga, ésta ha disminuido en los últimos años y ha pasado de 582 mil toneladas en 2011 a 376 mil toneladas de carga en 2020.

GEOGRÁFICAMENTE EL DISTRITO DE JAÉN se divide en dos zonas:

RURAL: 11 centros poblados: Chamaya, Tabacal, Vista Alegre de Zonanga, Valillo, San Martín de Porres, La Virginia, Chamba Montera, San Miguel de las Naranjas, Granadillas, Palma Central y La Cascarilla.

URBANA: integrado por habilitaciones urbanas, urbanizaciones y sectores

6.2.4.- DATOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, CONTENIDOS EN EL PROYECTO DE LEY 2996/2021-CR.

Es una institución pública con identidad propia, capital humano calificado y nivel tecnológico avanzado, capaz de administrar y brindar con calidad recursos y servicios públicos, propiciar condiciones favorables para el desarrollo de la inversión privada y liderar procesos de concentración con la sociedad civil, en el marco de una efectiva lucha contra la pobreza y la defensa del medio ambiente y **sus recursos**.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

Cuenta con capacidad económica e independencia administrativa en cuanto a sus funciones ejecutivas, además de coordinar y trabajar articuladamente con los gobiernos locales, trabajando por el desarrollo de los pueblos, de tal manera que tiene la capacidad de promover políticas sostenibles de desarrollo e innovación, convirtiendo el nororiente peruano y la región de Cajamarca, es decir convertir la región en un centro potencial de atracción y creación de nuevos emprendimientos dedicados a la asociatividad, cooperativismo, empresarial, en el fortalecimiento de las cadenas productivas del sector agrario, forestal, recursos naturales, agroindustrial, industria y desarrollo tecnológico para la creación del Parque Científico y Tecnológico del Nororiente Peruano – PCT-NOP.

6.2.5.- DE LA ADMINISTRACIÓN.

La propuesta legislativa N° 2996/2021-CR, tiene como objetivo instaurar la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Jaén, bajo la administración de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN.

DATOS DE LAS UNIVERSIDADES EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CONTENIDOS EN EL PROYECTO DE LEY 2996/2021-CR

Contamos con cuatro (4) universidades nacionales que pueden contribuir y garantizar el funcionamiento del Parque Científico y Tecnológico del Nororiente Peruano – PCT-NOP tales como:

a) **Universidad Nacional de Cajamarca:** Con un presupuesto (PIM), de s/137,182,384, en el año 202127. La comunidad universitaria en al periodo 2022-12 cuenta con 9,985 estudiantes y 10 facultades:

- Facultad de Ciencias Agrarias: con cinco escuelas profesionales (Agronomía, Ingeniería Forestal, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Agronegocios).
- Facultad de Ciencias de la Salud: con tres escuelas profesionales (Enfermería, Obstetricia, Biología y Biotecnología).
- Facultad de Ciencias Veterinarias: con la escuela profesional de Medicina Veterinaria.
- Facultad de Ciencias Económicas, Contabilidad y Administración: con tres escuelas profesionales (Contabilidad, Economía, Administración).
- Facultad de Ciencias Sociales: con dos escuelas profesionales (Sociología Turismo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

y Hotelería).

- Facultad de Educación: con cinco escuelas profesionales (Lengua y Literatura, inglés, Matemática y Física, Ciencias Naturales, Química y Biología).
- Facultad de Ingeniería: con seis escuelas profesionales (Ingeniería Civil, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Geológica, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería de Minas, Ingeniería Hidráulica).
- Facultad de Ciencias Pecuarias: con la escuela profesional de Ingeniería Zootecnista.
- Facultad de Medicina: con dos escuelas profesionales (Medicina Humana, Residentado Médico).
- Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: con la escuela profesional de Derecho.

b) Universidad Nacional de Jaén:

Con un presupuesto (PIM), de s/. 48,644,592, en el año 2021. La comunidad universitaria en el periodo 2022-130 con 2,090 estudiantes y 05 escuelas profesionales:

- Escuela Profesional de Ingeniería Civil.
- Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica.
- Escuela Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias.
- Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental.
- Escuela Profesional de Tecnología Médica.

c) Universidad Nacional Autónoma de Chota: Con un presupuesto (PIM), de s/. 31,826,158, en el año 2021. La comunidad universitaria en el periodo 2022, con 1,689 estudiantes y 04 facultades tales como:

- Facultad de Ciencias Agrarias: con dos escuelas profesionales (Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Forestal y Ambiental).
- Facultad de Ciencias Contables y Empresariales: con la escuela profesional de Contabilidad.
- Facultad de Ciencias de la Ingeniería: con la escuela de Ingeniería Civil.
- Facultad de Ciencias de la Salud: con la escuela de Enfermería.

d) Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola: Recientemente promulgada, en proceso de implementación, con las siguientes facultades:

- Escuela Profesional de Contabilidad.
- Escuela Profesional de Administración de Empresas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

- Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas.
- Escuela Profesional de Medicina Humana.
- Escuela Profesional de Enfermería.
- Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial.
- Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental.
- Escuela Profesional de Ingeniería Forestal.

6.2.6.- DATOS DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CONTENIDOS EN EL PROYECTO DE LEY 2996/2021-CR

En el departamento de Cajamarca tenemos tres (3) Cámaras de Comercio organizadas: la Cámara de Comercio de **Cajamarca**, Cámara de Comercio de Jaén y Cámara de Comercio Bambamarca – Hualgayoc, que son instituciones formadas con el fin de buscar crecimiento y la prosperidad del comercio, agricultura, artesanía, industria, entre otras actividades empresariales, que mueven la dinámica económica de la región.

Es así que en la provincia de Jaén tenemos una Cámara de Comercio, y además de ello, estratégicamente se encuentran instaladas empresas y cooperativas reconocidas a nivel nacional en la exportación de diferentes rubros, tales como el café, por ser una provincia que es el nexo entre la costa, sierra, selva, el sur del Ecuador, así como el interconector del IV eje vial en el marco del corredor bioceánico.

6.2.7.- ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL NORORIENTE PERUANO

La presente propuesta legislativa es de carácter declarativo, no irroga gasto adicional al erario nacional y se implementará con los recursos que percibe las entidades públicas y privadas.

La implementación del Parque Científico y Tecnológico del Nororiente Peruano (PCT-NOP) ubicado en la provincia de Jaén, generará investigación y desarrollo tecnológico, con capacidad de adquirir tecnologías, conocimientos, medios, equipos tecnológicos, funcionando como un centro potencial de atracción y creación de nuevos emprendimientos dedicados a la asociatividad, cooperativas, empresarial para el fortalecimiento de las cadenas productivas, entre otros. Contribuirá en la generación de empleo, reducción de brechas y sobre todo en el desarrollo socio - económico del nororiente peruano y el país.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

La propuesta legislativa, el proyecto de ley 2996/2021-CR, hace un llamado al Poder Ejecutivo con la finalidad de que atienda la necesidad, cuyos beneficios serán:

- Convertir el nororiente peruano en un centro potencial de atracción y creación de nuevos emprendimientos para el fortalecimiento de la asociatividad, cooperativismo, empresarial, aprovechando las áreas naturales, sector agrario, forestal, agroindustrial e industria a través del fortalecimiento de la investigación, innovación, desarrollo tecnológico y la transferencia tecnológica en el nororiente peruano;
- Incrementar la capacidad científica y tecnológica para en diversos sectores de la región Cajamarca, específicamente en la provincia de Jaén.
- Impulsar el desarrollo de las empresas con base científica y tecnológica. Propiciar en los estudiantes, graduados y profesiones de la región Cajamarca, las actividades de investigación con metodologías especiales que permitan profundizar el conocimiento, impulsando el desarrollo de tecnologías.
- Fomentar el empleo en el departamento de Cajamarca, con base en conocimientos científicos y tecnológicos, entre otros.

6.2.8.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CONTENIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2996/2021-CR.

La presente iniciativa legislativa propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del Parque Científico y Tecnológico del Nororiente Peruano, en la Provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, con la finalidad de priorizar la creación de este; y que el beneficio se verá reflejado en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos del departamento de Cajamarca y del país en general.

Por lo que, no se opone a ninguna norma constitucional, así como no modifica la legislación vigente, igualmente no modifica las competencias de los entes responsables ni elimina los requisitos en la normatividad vigente.

6.2.9.- CONCLUSIONES DEL PROYECTO DE LEY 2996/2021-CR:

1. El sistema peruano de innovación se encuentra en una situación inicial de desarrollo, con una diversidad de actores que tienen funciones no bien definidas, teniendo en cuenta que la inversión pública y privada en innovación y desarrollo es baja y dependen ciertamente de sus políticas públicas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

2. En la actualidad, el Perú aún no cuenta con ningún parque científico tecnológico en funcionamiento, por diversos factores, tales como la falta de apoyo del Poder Ejecutivo, especialmente del financiamiento.
3. Es preciso incentivar el desarrollo de la ciencia y tecnología en diversas regiones de nuestro país, para promover el crecimiento económico y mejorar la calidad de vida de nuestros conciudadanos en general y en el caso concreto de la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.
4. El Parque Científico y Tecnológico del Nororiente Peruano debe funcionar en la ciudad de Jaén del departamento de Cajamarca, debido a que esta ciudad se encuentra en desarrollo ascendente y por ser zona estratégica que conecta el sur del Ecuador con el Norte del Perú a través del IV eje vial del corredor Bioceánico, así como por ser la conexión directa con la Zona Franca de San Ignacio, cuenta con aeropuerto, es la central de desarrollo económico comercial y agrario, cuenta con Cámara de Comercio organizado, accesos viales áreas de recursos naturales, entre otros, que permitirán el desarrollo.

6.3.- SUSTENTO DEL PROYECTO DE LEY 1470/2021-CR, SOBRE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO - TECNOLÓGICO DE ICA.

El contenido del Proyecto de Ley 1470/2021-CR, es el siguiente:

“... El proyecto de ley señala que busca la promulgación de una ley, de naturaleza declarativa y es potestad y a iniciativa del Congreso de la República, del poder Ejecutivo, de los Gobiernos Regionales, de los Gobiernos Locales, de las Instituciones públicas autónomas, de los Colegios profesionales y los ciudadanos, se puede emitir leyes sin que estas tengan como propósito aumentar o disminuir el gasto, por lo expuesto no existe norma alguna que se oponga.

El artículo 102 de la Constitución establece las atribuciones del Congreso, entre ellas está la de “Dar Leyes y resoluciones Legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes”.

En artículo 103 señala que, es función legislativa expedir leyes especiales, porque así lo exige la naturaleza de las cosas y en la última parte del artículo estipula que “la ley se deroga por otra ley y también queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad

“Constitución Política del Estado Peruano pagina 64 edición del Congreso de la Republica. El artículo 105 de la Constitución dice:

“ Ningún proyecto puede ser sancionado sin haber sido previamente aprobado por la respectiva comisión dictaminadora del Congreso de la Republica.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

Página 65 edición del Congreso de la Republica.

El artículo 109 se refiere a la vigencia y obligatoriedad de la ley. Dice al respecto que toda “ley es obligatoria su cumplimiento desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga en todo o en parte”.

El artículo 18 de la Constitución se refiere a la educación universitaria y establece, “los fines de la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica”, como también se refiere a que el Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Este precepto Constitucional determina que la investigación científica y tecnológica estar ligado al sistema universitario. Es en estas instituciones de gestión pública y privada donde por mandato de propia norma, uno de sus fines es la investigación, descubriendo lo desconocido e incrementando a los que ya existen.

Las universidades están dotadas de talleres, de laboratorio, de centros de investigación, de bibliotecas y de recursos económicos provenientes de recursos ordinarios y de recursos extraordinarios como los provenientes del canon.

En el artículo 6 de la Ley N° 30220 ley universitaria relativo a los fines dice que, “la Universidad realiza y promueve la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística”. Así mismo, en lo referente a las funciones que debe cumplir las universidades se determina en el artículo 7 numeral 7.2 de la misma norma universitaria que, la investigación es una de las funciones que ineludiblemente debe cumplir la universidad. En ese mismo sentido, el artículo 48, 49 y 50 se refieren a la investigación, al financiamiento de la investigación y a los órganos universitarios de investigación. Es decir, en la universidad está instalada la infraestructura apropiada para la investigación, están los fondos destinados a la investigación y lo que es importante, en ellas se encuentra los investigadores. Por estas razones, entre otras, dentro de las actividades de los Parques Científicos-Tecnológicos, tienen que estar incorporadas las universidades...”

6.4.- SUSTENTO DEL PROYECTO DE LEY 2654/2021-CR, SOBRE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO - TECNOLÓGICO DE ICA.

El Proyecto de Ley 2654/2021-CR, como el anterior proyecto 1470/2021-CR, también trata sobre la creación e implementación del parque científico - tecnológico de Ica.

6.4.1.- EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY 2654/2021-CR, ES EL SIGUIENTE:

“... El sistema de una sociedad peruana de conocimiento e innovación presenta como

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

una de sus debilidades la estrecha vinculación entre la academia y el sector productivo. frente a ello, se considera como un instrumento de cooperación entre ambos a los parques científicos tecnológicos, ya que son definidos como espacios favorables para la investigación, creación, transferencia e incorporación de nuevo conocimiento, así como la promoción de empleo y productividad.

El Proyecto de Ley N° 01470/2021-CR, presentado por el congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, tiene la misma finalidad que esta propuesta legislativa, ello no resultaría contraproducente; por el contrario, es positivo que existan más iniciativas con el mismo propósito puesto que lo que se busca es el beneficio del departamento de Ica.

6.4.2.- PERTINENCIA DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTIFICO-TECNOLOGICO EN LA REGIÓN ICA.

El departamento de Ica geográficamente está ubicado al sur de Lima, limita con los departamentos de Huancavelica, Ayacucho y Arequipa, y por el oeste con el Océano Pacífico. Se encuentra conformado por cinco provincias: Chincha, Pisco, Ica, Palpa y Nasca.

En Ica destacan los extensos desiertos como las pampas de Lancha y Villacurí, las cuales son recorridas por los ríos Pisco e Ica, dos grandes cuencas fluviales que alimentan los valles de la región y desembocan en el océano Pacífico. Gracias a los cambios geológicos se han formado la península de Paracas, asimismo en Marcona, donde se ubican los más grandes depósitos de hierro de la costa del Perú.

Se ha registrado que antes de la pandemia, la dinámica de la economía iqueña estuvo influenciada principalmente por el comportamiento de las actividades agropecuaria; extracción de petróleo, gas y minerales; construcción, manufactura y otros servicios, que en conjunto representaron el 74,7 por ciento del Valor Agregado Bruto (VAB) departamental de 2019. Sin embargo, pese a la pandemia y por efecto de la continuidad de la actividad agrícola para el mercado interno y de exportación, además de la paulatina recuperación de la producción minería y de la construcción pública, los aportes de los sectores antes mencionados contribuyeron en 75,2 por ciento al VAB departamental de 2020.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

6.4.3.- ENTORNO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL.

Respecto a este sector, Ica posee una base productiva diversificada, sobresalen los productos agrícolas y agroindustriales junto a la actividad agroexportadora. También dispone de notables recursos pesqueros, así como de actividades manufactureras, minería y turismo.

Según apunta un informe presentado por el Banco Central de Reserva del Perú, la estructura empresarial de Ica es mayoritariamente conformada por la micro y pequeña empresa. En 2020, el número de empresas formales cayó a 46 881 empresas, luego de registrarse el 2019 un total de 61 522 empresas, como efecto de la suspensión de algunas actividades por el COVID-19. Respecto de 2020 se evidenció que 45 091 correspondían a microempresas; 1 608 a pequeñas empresas; 46 a medianas empresas y 136 a la granempresa.

El sector agropecuario presenta ventajas comparativas naturales para el desarrollo de la agricultura; así, sus condiciones climáticas permiten el cultivo a lo largo del año, suelos sueltos característicos de la costa peruana, y más horas de luz al día y mayor luminosidad. Además, cuenta con vías de conexión hacia los mercados del centro del país, beneficiándose de su relativa cercanía con Lima. A pesar del crecimiento y desarrollo conseguido, Ica enfrenta riesgos derivados de la cada vez más creciente escasez de agua, siendo el problema fundamental del departamento.

Dentro del desarrollo de la actividad primaria, encontramos al sector agropecuario, el cual durante el mes de abril de 2022 se expandió 5,1 por ciento con respecto a marzo, por el crecimiento de la producción agrícola (7,5 por ciento), ante la mayor producción para el mercado externo y agroindustria (7,7 por ciento), por mayores cosechas de uva (25,4 por ciento), maíz amarillo duro (132,6 por ciento) y algodón (57,7 por ciento).

6.4.4.- ICA: SECTOR AGROPECUARIO.

Cuadro

Por su parte, la actividad minera creció 39,8 por ciento en abril, debido principalmente a la mayor producción de cobre (250,1 por ciento) y plata (43,7 por ciento), por un efecto base por el inicio de producción de Mina Justa.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

CUADRO N° 1
Ica: Superficie y Población 2020

Provincia	N° Distritos	Superficie (km ²)	Población 1/
Ica	14	7 894	445 752
Chincha	11	2 988	262 110
Pisco 2/	8	3 978	174 016
Nasca	5	5 234	78 472
Palpa	5	1 233	14 832
TOTAL	43	21 328	975 182

1/ Proyectada al 30 de junio 2020

2/ Incluye 22.3 km² de superficie insular oceánica.

Fuente: INE - SRTOD

Elaboración: BCRP, Sucursal Huancayo. Dpto. Estudios Económicos.

Teoría Evolucionista



Modelos de innovación

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

**ICA: SECTOR AGROPECUARIO 1/
(Toneladas)**

Subsectores	Estructura Porcentual 2020 2/	Abril			Contribución al crecimiento 3/	Enero - Abril			Contribución al crecimiento 3/
		2021	2022	Var. %		2021	2022	Var. %	
PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	61,0			7,5	4,2			5,7	3,8
Orientado al mercado externo									
Mdo. externo agroindustria 2/	54,6			7,7	3,9			6,4	4,0
Espárrago	18,8	11 245	8 562	-23,9	-3,3	51 627	49 573	-4,0	-0,5
Uva	15,2	9 969	12 500	25,4	1,5	271 387	304 765	12,3	4,0
Algodón 1/	0,9	2 754	4 344	57,7	1,7	4 686	8 813	88,1	0,9
Tomate	2,4	4 443	2 261	-49,1	-0,6	54 246	29 385	-45,8	-1,5
Maíz amarillo duro	3,0	13 521	31 449	132,6	4,8	46 897	70 047	49,4	1,3
Cebolla cabeza amarilla	1,9	10 523	7 223	-31,4	-0,7	25 263	16 928	-33,0	-0,4
Páprika	0,3	310	251	-19,2	-0,1	1 002	745	-25,7	-0,1
Mandarina	4,2	26 736	35 292	32,0	2,5	40 111	47 972	19,6	0,5
Palto	3,1	10 670	11 306	6,0	0,3	18 790	19 330	2,9	0,1
Alcachofa	1,1	0	0	-	0,0	0	0	-	0,0
Pallar grano seco	0,3	12	190	1503,8	0,2	190	321	69,3	0,0
Tangelo	0,5	0	0	-	0,0	0	0	-	0,0
Pecano	1,0	6	21	228,1	0,0	6	21	228,1	0,0
Orientado al mercado interno	6,5			5,2	0,3			-7,2	-0,2
Papa	1,7	102	87	-14,0	0,0	456	517	13,5	0,0
Zapallo	0,2	60	391	551,7	0,1	2 100	1 699	-19,1	0,0
Alfalfa	0,5	13 176	14 248	8,1	0,1	48 125	54 181	12,6	0,1
Maíz choclo	0,4	0	0	-	0,0	0	74	-	0,0
Camote	0,3	930	1 174	26,3	0,0	7 350	8 435	14,8	0,0
PRODUCCIÓN PECUARIA	39,0			2,1	0,9			0,5	0,2
Huevo	20,1	17 102	17 277	1,0	0,2	67 074	67 727	1,0	0,2
Carne de ave 4/	14,3	9 124	9 416	3,2	0,5	31 744	31 239	-1,6	-0,2
SECTOR AGROPECUARIO 1/	100,0			5,1	5,1			3,9	3,9

1/ Cifras preliminares.

2/ A precios de 2007

3/ En base a la estructura de similar periodo de 2020.

Cuadro minería

Respecto del sector turismo, el número de arribos a los establecimientos de hospedaje (115,5 mil) aumentó en 33,3 % en marzo respecto de similar mes del año previo, debido a la recuperación del sector luego de que se viera afectada por las medidas establecidas por el Gobierno Central para hacer frente al COVID-19. De otro lado, entre enero y marzo, los arribos de visitantes aumentaron en 67,2 por ciento, por mayores visitas nacionales (49,2 por ciento) y de extranjeros (778,5 por ciento).

Cuadro

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

CUADRO N° 5
ICA: SECTOR MINERÍA 1/
(Variación % real respecto a similar periodo del año anterior)

Mineral	Estructura Porcentual 2020 2/	Abril				Enero - Abril			
		2021	2022	Var.%	Contribución 3/	2021	2022	Var.%	Contribución 3/
Hierro (TMF)	47,6	1 028 608	1 106 279	7,6	3,6	3 860 738	3 906 224	1,2	0,6
Zinc (TMF)	25,8	16 186	10 142	-37,3	-10,2	59 876	40 711	-32,0	-8,6
Cobre (TMF)	20,2	4 233	14 819	250,1	45,3	16 851	56 827	237,2	45,5
Plata (Onzas troy)	3,4	368 834	529 966	43,7	1,5	1 354 089	2 169 409	60,2	2,0
Plomo (TMF)	2,3	1 969	1 768	-10,2	-0,3	6 720	6 539	-2,7	-0,1
Oro (Onzas troy)	0,6	1 320	1 056	-20,0	-0,1	4 000	5 041	26,0	0,1
SECTOR MINERÍA 2/	100,0			39,8	39,8			39,5	39,5

1/ Cifras preliminares.

2/ A precios de 2007.

3/ En base a la estructura porcentual de similar periodo de 2020.

Fuente: BCRP - Sucursal Huancayo.

Cuadro

CUADRO N° 4
ICA: SECTOR PESCA 1/
(En toneladas)

Destino	Abril			Enero - Abril		
	2021	2022	Var. %2/	2021	2022	Var. %2/
Consumo Humano Directo			3,9			12,2
Enlatado	390	637	63,3	4 047	5 560	37,4
Congelado	2 018	1 939	-3,9	23 956	26 171	9,2
Consumo Humano Indirecto			- 100,0			- 99,5
Anchoveta	32 562	0	-100,0	68 149	346	-99,5
SECTOR PESCA 2/			- 61,6			- 14,0

1/ Cifras preliminares.

2/ A precios de 2007.

Fuente: BCRP - Sucursal Huancayo.

6.4.5.- DE LA ADMINISTRACIÓN

La Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica en adelante (UNICA), creada por Ley N° 12495 del 20 de diciembre de 1955, es una Institución de Estudios Superiores con personería jurídica de Derecho Público Interno. Empezó a funcionar con las Facultades de Letras y la Facultad de Ciencias. Actualmente, su sede central se

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

encuentra en la ciudad de Ica.

Con fecha 14 de enero de 2022, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) mediante Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD otorgó a la UNICA el licenciamiento institucional.

El crecimiento de la UNICA y su aporte al desarrollo regional y nacional se ha consolidado con la presencia de las Facultades de Ingeniería de Minas y Metalurgia en Nasca, Medicina Veterinaria y Zootecnia en Chincha, Ingeniería Pesquera y de Alimentos en Pisco, Escuela Académico de Educación Física en Palpa y el anexo de la Facultad de Ingeniería Mecánica en Lima.

El Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga es un Órgano de Alta Dirección responsable de la política universitaria en materia de investigación científica y tecnológica en estrecha coordinación con los Institutos de Investigación de Las Facultades, según lo establece el artículo 29° y 30° del Estatuto de la universidad.

En el artículo 83 del citado Estatuto, se establece que la Universidad coordina permanentemente con los sectores público y privado, para el desarrollo de la investigación que contribuya a resolver los problemas de la región y del país. Asimismo, establece alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada

En el artículo 25 del Reglamento para proyectos de investigación con fuentes de financiamiento de donaciones y transferencias, y recursos determinados, se establece lo siguiente: *"Los recursos de las fuentes de financiamiento de donaciones y transferencias, y recursos determinados, serán utilizados en investigaciones de ciencia aplicada relacionadas con la salud pública y prevención de enfermedades endémicas, sanidad agropecuaria, preservación de la biodiversidad y el ecosistema de la zona geográfica de influencia donde se desarrollan las actividades económicas extractivas y utilización eficiente de energías renovables y procesos productivos impodantes en el desarrollo regional. Los fondos también podrán ser utilizados para infraestructura y equipamiento vinculados directamente a la investigación. En ningún caso se podrán utilizar los fondos para remuneraciones o retribuciones de cualquier índole al responsable del proyecto o a los integrantes que tengan vínculo laboral con la universidad"*.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

6.4.6.- CENTROS TECNOLÓGICOS Y DE TRANSFERENCIA.

El Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial Ica (CITE agroindustrial), antes Centrote Investigación Tecnológica Vitivinícola (CITEvid). Fue creado el año 2000 mediante la R.S N° 149-2000 ITINC y ha hecho del pisco uno de los productos bandera del Perú. Desde enero del 2013, en cumplimiento a la Vigésima Quinta Disposición complementaria de la Ley (29951) de Presupuesto 2013 y del Decreto Supremo N° 003-2013-Produce, fue adscrito al Instituto Tecnológico de la Producción. Actualmente forma parte de la red del ITP, actuando en red para atender necesidades de mejora en negocios de la cadena que trabaja, en cualquier parte del país. Tiene como objetivos el apoyo al fortalecimiento de las cadenas agroindustriales, promoviendo la innovación a través de la investigación aplicada, la transferencia tecnológica, la capacitación, la asistencia técnica, el desarrollo de productos y la optimización de procesos que impulsan la competitividad industrial, la calidad y la productividad. En tal sentido, tiene un rol fundamental en la seguridad alimentaria y nutricional.

6.4.7.- ACTORES POTENCIALMENTE RELEVANTES.

Según precisa el Informe N° 02 Evaluación de Parques Científicos y Tecnológicos (Informe N° 2) en el Perú, los actores potencialmente relevantes con relación a una hipotética creación en Ica de un parque científico tecnológico son¹⁴:

1. Gobierno Regional de Ica
2. Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica
3. Universidad Nacional San Luis Gonzaga
4. CITEvid (en la actualidad CITE Agroindustrial)
5. APRO Pisco
6. Corporación Agro Latina
7. Agrícola Athos
8. Agrokasa
9. Ocucaje
10. Tacama
11. Grupo Brescia
12. Pesquera Diamante

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

- 13. Austral Group
- 14. Tecnológica de Alimentos
- 15. Pesquera Hayduk

6.4.8.- ¿POR QUÉ LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO EN EL DEPARTAMENTO ICA?

En el proyecto se presenta un conjunto de propuestas y recomendaciones que contribuirán a cerrar brechas, siempre con el objetivo de lograr el progreso y desarrollo de la Región Ica. En primer lugar, resulta oportuno resaltar el nivel de desarrollo económico alcanzado por el departamento Ica, tras el crecimiento sostenido de los últimos 21 años, su actual situación y las características de la actividad empresarial y exportadora, además es menester considerar la elevación del nivel de generación de valor agregado, para ello se entiende imprescindible reforzar las actuales políticas y acciones encaminadas a potenciar la generación y transmisión de conocimiento, la investigación científica y el desarrollo, transferencia y aplicación de tecnología. De igual manera, se debe de implementar políticas y mecanismos, con el fin de mejorar el fortalecimiento competitivo del país, ello enmarca la creación y puesta en marcha de Parques Científico Tecnológicos.

La creación de dicho parque contará con la participación articulada de los diferentes sectores, tanto públicos como privados. En tal sentido, el Informe N° 2 concluye que una de las primeras acciones a tomar sería el incremento de fondos destinados para la realización de actividades de I+D. Así como la sensibilización a nivel empresarial, universitario e incluso político, para hacer comprender la importancia de proceder y, en tal sentido, incrementar dicha inversión tanto a nivel público como privado.

Es importante fomentar más la participación de las universidades, empresas y otros agentes en las diferentes convocatorias de fondos concursables, con el objeto de ampliar el número de participantes en las mismas, lo cual permite tener una amplia gama de posibilidades y calidad en las propuestas de alto nivel de investigación y tecnología. De esta manera, también se fomenta la competencia en el sistema de ciencia, innovación y tecnología. Cendoya afirma que entre los instrumentos que se consideran de mayor interés estarían las oficinas de enlace universidad-empresa (como, por ejemplo, de la industria / liaison offices británicas o las OTRI españolas) por parte de las universidades, así como las incubadoras de empresas. Se considera que la creación de oficinas de enlace en las universidades y de incubadoras de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

empresas podría constituir una interesante acción para aquellas regiones que todavía no presentan las condiciones adecuadas para crear un parque, al contribuir directamente a ir posibilitándolas gracias al fortalecimiento subsiguiente del sistema regional de innovación.

A modo de conclusión, la creación del Parque Científico y Tecnológico en el departamento Ica contribuye directa e indirectamente al desarrollo de la región y del país, basados en la ciencia, tecnología e innovación. Ello, permitirá elevar los estándares de calidad de vida de los ciudadanos, así como la competitividad del país para impulsar aún más su desarrollo y crecimiento socioeconómico.

6.5.- SUSTENTO DEL PROYECTO DE LEY 2354/2021-CR, SOBRE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO - TECNOLÓGICO DE LORETO.

6.5.1.- EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY 2354/2021-CR, ES EL SIGUIENTE:

“... LA BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN EL PERÚ

El texto de la Constitución Política del Perú dispone en su artículo 14 en materia de ciencia y tecnología “... que es deber del Estado el promover el desarrollo científico y tecnológico del país” De manera que, la política científica esté centrada en la producción de conocimientos técnicos.

Asimismo, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica aprobado por Decreto Supremo N° 032- 2007-ED, que el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, son de necesidad pública y preferente interés nacional, como factores para el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno.

El Decreto Supremo N° 027-2007 se establecen las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional entre las cuales se encuentra la política nacional 7 en materia de extensión tecnológica, medio ambiente y competitividad.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

6.5.2.- CARACTERÍSTICAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

INFORMACIÓN GENERAL DE LA REGION

CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS: *Superficie y Ubicación Geográfica.*

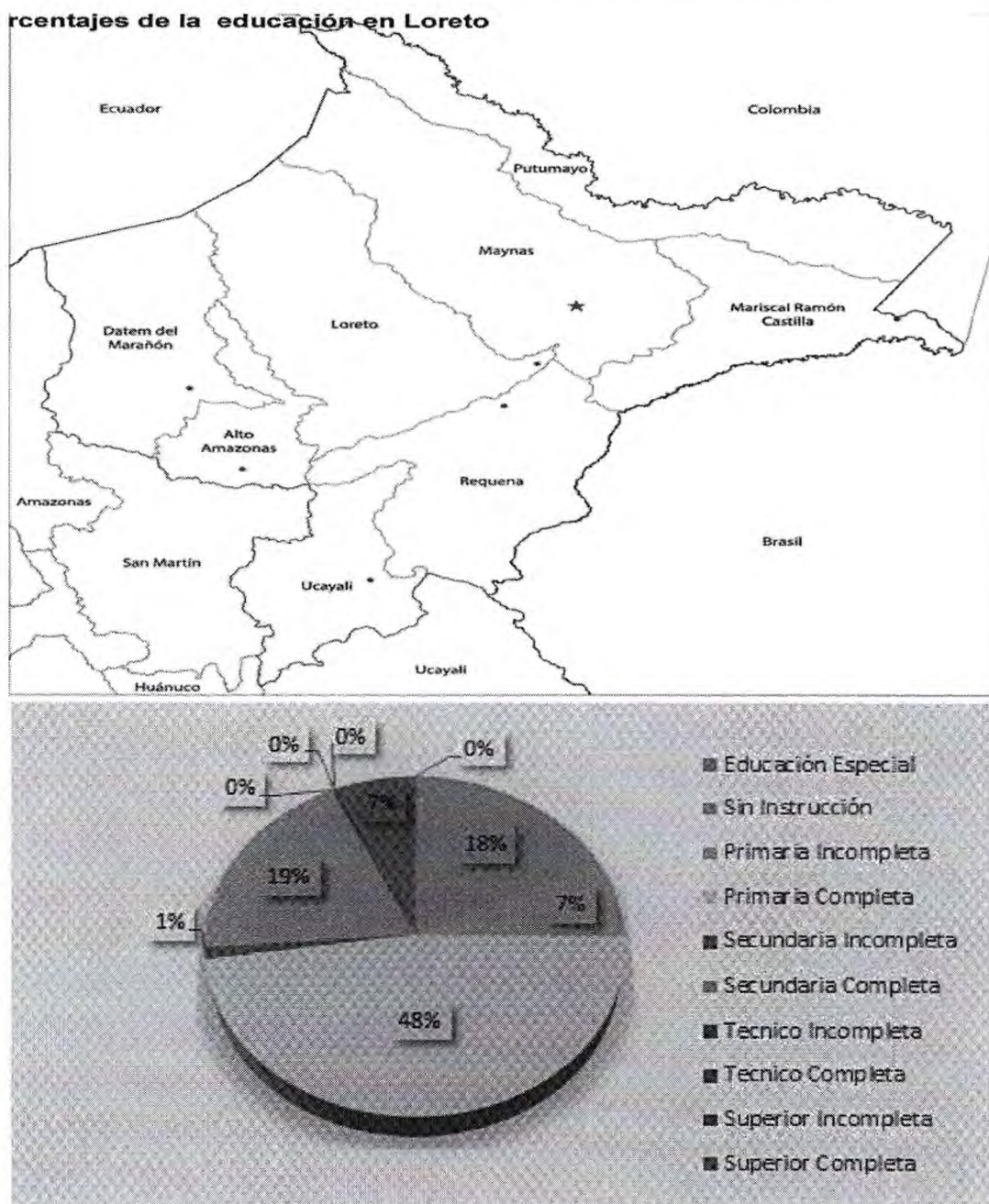
El departamento de Loreto ocupa una superficie de 368 852 km², que representa el 28,7 por ciento del territorio nacional, ubicándose en el primer puesto dentro del ranking de extensión por departamentos; además, está ubicado en el extremo Nor- oriental del territorio peruano. Loreto posee 3 891 km² de fronteras internacionales con tres países: al Nor-oeste con Ecuador, al Nor-este con Colombia y al Este con Brasil. Esta extensión fronteriza representa el 38 por ciento del total de frontera que posee el país, y es una de las zonas de mayor vulnerabilidad geopolítica, debido a la irradiación cultural que recibe de localidades limítrofes, como Leticia (Colombia) y Tabatinga (Brasil). Asimismo, está dividido en 7 provincias y 51 distritos, en los cuales se ubican 705 de las 1 786 comunidades indígenas existentes a nivel nacional.

El territorio departamental de Loreto pertenece al denominado "Llano Amazónico", cuya altitud más baja y alta está entre los 61 y 220 msnm., respectivamente. Sin embargo, podemos distinguir dos tipos de terrenos: aluvial y colinoso, en los cuales se identifican islas, playas, orillares, meandros, terrazas y colinas bajas.

Población Según las proyecciones poblacionales del INEI al 2019, Loreto albergaba una población de 1'076,937 habitantes, lo que representa el 3.2% de la población nacional
Clima e Hidrografía.

La En Loreto el clima es cálido, húmedo y lluvioso, con una temperatura promedio anual mínima de 22 ° C y máxima de 32 ° C, variando excepcionalmente a un mínimo de 17°C algunos días entre junio y julio, y a un máximo de 36°C entre octubre y enero. La humedad relativa del aire está alrededor de 84 por ciento, con ligeras variaciones, y la precipitación pluvial, entre los 2 000 y 3 000 mm. Anuales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.



El Proyecto de Ley 2354/2021-CR del congresista, HITLER SAAVEDRA CASTERNOQUE

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

6.5.3.- LORETO ES UNA REGIÓN ENORMEMENTE PLURILINGÜE.

Se habla español (el más dominante), achuar, awajun, andoa, bora, capanahua, candoshi, chayahuita, cocama, huambisa, huitoto, iquito, jebero, maijuna (orejón), mayoruna (matsé), muniche, ocaina, secoya, shipibo, taushiro, ticuna, urarina, yagua, yine (piro), zápara, etc. Existe una extraordinaria cantidad de familias lingüísticas registradas, y aún existen recientemente descubiertas que están en discusión.

6.5.4.- LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA UNAP.

La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) fue creada el 14 de enero de 1961 mediante Ley 13498 promulgada por el Gobierno de don Manuel Prado Ugarteche. Conformada inicialmente por las siguientes Escuelas Superiores: Escuela de Ingeniería Químico-Industrial, Escuela de Agronomía, Escuela de Mecánica y Electricidad.

Esta Ley, también dispuso el funcionamiento de un Instituto de Investigación de los Recursos Naturales y un Instituto Antropológico.

El artículo 7º de la Ley 13498, designó en el Consejo de Administración de la Universidad a quien fuera ministro de Educación Pública, doctor Alfonso Villanueva Pinillos, e integrado por tres catedráticos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, dos catedráticos de la Universidad Nacional de Ingeniería y un catedrático de la Universidad Nacional Agraria La Molina.

El secretario general del Ministerio de Educación Pública actuó como secretario del Consejo. El objetivo del Consejo fue formular el plan de organización, financiación y funcionamiento de la institución; ejercer su representación jurídica; administrar sus rentas; nombrar o contratar el personal docente y administrativo; y formular y aprobar el presupuesto para el primer año de labores de la Universidad.

La Ley de creación de la UNAP consideró que para colaborar con el Consejo de Administración se debería establecer un Patronato. Este grupo se organizó de tal manera que tuvo la participación de notables personalidades políticas, académicas, de los diversos poderes del Estado y del empresariado; estuvo presidido por un delegado del presidente de la República, el general de División (r) Manuel Morla Concha. Según la misma Ley, tanto el Consejo de Administración como el Patronato, cesarían en sus funciones al elegirse las autoridades de la Universidad.

Entre fines de marzo y los primeros días de abril de 1962, el Consejo de Administración

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

convocó el primer concurso de cátedra en la institución, con la finalidad de contar con un equipo de catedráticos en diferentes ramas del conocimiento científico.

El 13 de abril de 1962, se aprobó el Estatuto Preliminar de la UNAP, mediante el Decreto Supremo 21, el mismo que constaba de siete títulos y 118 artículos.

Cubiertos todos los trámites legales que exigía la creación de la UNAP y conformado el Consejo de Administración, así como un Patronato de ciudadanos honorables, fue necesario tomar la iniciativa para iniciar el proceso académico. En los primeros días de mayo de 1962 se realizó el primer examen de admisión en la UNAP; aprobaron el examen 243 postulantes.

La ceremonia inaugural del año académico se realizó el 31 de mayo de 1962, en el salón Ramón Castilla de la Municipalidad Provincial de Maynas, la misma que estuvo presidida por el doctor Eduardo de Souza Peixoto Hidalgo, presidente ejecutivo del Consejo de Administración, y con la presencia de los distinguidos integrantes del Patronato, autoridades de la localidad y numeroso público. El 4 de junio de 1962, se llevó a cabo el inicio del primer año académico de la UNAP, a cargo del doctor Emilio Gordillo Angulo, director del Ciclo Básico de la Universidad, en el local de lo que en ese momento se denominaba Gran Unidad Escolar Mariscal Óscar R. Benavides.

El Consejo de Administración designó como rector encargado de la UNAP al doctor Eduardo de Souza Peixoto Hidalgo, desde el 28 de diciembre de 1963 hasta el 23 de octubre de 1964. Su gestión solo duró ocho meses, pues en ese lapso se eligió al primer rector oficial con la anuencia de la primera Asamblea Universitaria de la UNAP, que se había instalado en 1964.

El primer rector electo, de acuerdo con las normas legales y el Estatuto de la Universidad, fue el doctor Emilio Gordillo Angulo, quien inició su gestión oficial el 24 de octubre de 1964 y lo culminó el 24 de octubre de 1969.

El 1 de mayo de 1984, con Resolución 001-84-AE-UNAP, se aprobó y promulgó el Estatuto General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (Egunap). Mediante el Egunap, la Universidad organizó el régimen académico con nueve facultades: Agronomía, Ciencias Administrativas y Contables (actualmente Ciencias Económicas y de Negocios), Ciencias Biológicas, Ciencias de la Educación y Humanidades, Ingeniería Forestal (ahora Ciencias Forestales), Enfermería, Ingeniería en Industrias Alimentarias (en la actualidad Industrias Alimentarias), Ingeniería Química y Medicina Humana.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

En 1987 se creó la Escuela de Postgrado. En 1990, se creó la Facultad de Zootecnia, con sede en la ciudad de Yurimaguas. En 1997 se creó la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática, la que inicialmente se ubicó en la ciudad de Nauta. También en 1997, se crearon las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas y, Farmacia y Bioquímica. En 1998 se creó la Facultad de Odontología.

La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana también está en la tarea de adaptación como respuesta a los requerimientos académicos, de investigación y sociales demandados por la región y el país. Actualmente, cuenta con más de ocho mil estudiantes en pregrado y postgrado, y más de seiscientos docentes. A través de sus catorce facultades ofrece treinta carreras de formación profesional y en su Escuela de Postgrado diversos programas de maestría y doctorado.

La UNAP se adecuó institucionalmente a la nueva Ley Universitaria 30220, tanto académica como administrativamente. Sobre esta base legal, el 15 de diciembre de 2014 mediante Resolución de Asamblea Estatutaria 001-2014-AE-UNAP, aprobó su nuevo estatuto. Asimismo, está sentando las bases para un programa de fortalecimiento para la calidad, al haber sido incluida por la mencionada Ley como referente por su antigüedad y situación geográfica, junto a otras once universidades públicas.

Con Resolución del Consejo Directivo 012-2019-SUNEDU/CD del 31 de enero de 2019, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria otorgó a la de mayo de 1962 se realizó el primer examen de admisión en la UNAP; aprobaron el examen 243 postulantes.

La ceremonia inaugural del año académico se realizó el 31 de mayo de 1962, en el salón Ramón Castilla de la Municipalidad Provincial de Maynas, la misma que estuvo presidida por el doctor Eduardo de Souza Peixoto Hidalgo, presidente ejecutivo del Consejo de Administración, y con la presencia de los distinguidos integrantes del Patronato, autoridades de la localidad y numeroso público. El 4 de junio de 1962, se llevó a cabo el inicio del primer año académico de la UNAP, a cargo del doctor Emilio Gordillo Angulo, director del Ciclo Básico de la Universidad, en el local de lo que en ese momento se denominaba Gran Unidad Escolar Mariscal Óscar R. Benavides.

El Consejo de Administración designó como rector encargado de la UNAP al doctor Eduardo de Souza Peixoto Hidalgo, desde el 28 de diciembre de 1963 hasta el 23 de octubre de 1964. Su gestión solo duró ocho meses, pues en ese lapso se eligió al primer rector oficial con la anuencia de la primera Asamblea Universitaria de la UNAP, que se había instalado en 1964.

El primer rector electo, de acuerdo con las normas legales y el Estatuto de la Universidad, fue el doctor Emilio Gordillo Angulo, quien inició su gestión oficial el 24 de octubre de 1964 y lo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

culminó el 24 de octubre de 1969.

El 1 de mayo de 1984, con Resolución 001-84-AE-UNAP, se aprobó y promulgó el Estatuto General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (Egunap). Mediante el Egunap, la Universidad organizó el régimen académico con nueve facultades: Agronomía, Ciencias Administrativas y Contables (actualmente Ciencias Económicas y de Negocios), Ciencias Biológicas, Ciencias de la Educación y Humanidades, Ingeniería Forestal (ahora Ciencias Forestales), Enfermería, Ingeniería en Industrias Alimentarias (en la actualidad Industrias Alimentarias), Ingeniería Química y Medicina Humana.

En 1987 se creó la Escuela de Postgrado. En 1990, se creó la Facultad de Zootecnia, con sede en la ciudad de Yurimaguas. En 1997 se creó la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática, la que inicialmente se ubicó en la ciudad de Nauta. También en 1997, se crearon las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas y, Farmacia y Bioquímica. En 1998 se creó la Facultad de Odontología.

La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana también está en la tarea de adaptación como respuesta a los requerimientos académicos, de investigación y sociales demandados por la región y el país. Actualmente, cuenta con más de ocho mil estudiantes en pregrado y postgrado, y más de seiscientos docentes. A través de sus catorce facultades ofrece treinta carreras de formación profesional y en su Escuela de Postgrado diversos programas de maestría y doctorado.

La UNAP se adecuó institucionalmente a la nueva Ley Universitaria 30220, tanto académica como administrativamente. Sobre esta base legal, el 15 de diciembre de 2014 mediante Resolución de Asamblea Estatutaria 001-2014-AE-UNAP, aprobó su nuevo estatuto. Asimismo, está sentando las bases para un programa de fortalecimiento para la calidad, al haber sido incluida por la mencionada Ley como referente por su antigüedad y situación geográfica, junto a otras once universidades públicas.

Con Resolución del Consejo Directivo 012-2019-SUNEDU/CD del 31 de enero de 2019, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria otorgó a la UNAP licencia institucional con una vigencia de ocho años, que nos permite ofrecer el servicio educativo superior universitario en el país, luego de haber demostrado el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad exigidas por la Ley 30220. Un importante logro y reconocimiento a la labor de las autoridades, estudiantes, docentes y trabajadores administrativos que con su esfuerzo alcanzaron esta gran meta.

En Loreto, la UNAP es una institución educativa descentralizada. Su sede está ubicada en la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

ciudad de Iquitos, y, además, tiene escuelas en funcionamiento en las ciudades de Caballococha, Contamana, Nauta, Requena, Yurimaguas y San Lorenzo..."

6.6.- SUSTENTO DEL PROYECTO DE LEY 2390/2021-CR, SOBRE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO - TECNOLÓGICO DE CUSCO.

6.6.1.- EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY 2390/2021-CR, ES EL SIGUIENTE:

"...Durante los últimos 50 años, el empleo de los Parques Científicos - Tecnológicos ha ido incrementándose como una forma de impulsar la innovación y fomentar el crecimiento económico regional basado en el conocimiento. Este Parque Científico Tecnológico se basa sobre todo en fundamentos teóricos que surgen de la Geografía Económica y la Economía de la Empresa. En concreto, se nutre de los modelos de innovación territorial para el desarrollo regional y de los modelos de comportamiento estratégico de la empresa y del empresario en la gestión de la tecnología.

Existen estudios como los de Westhead y Storey (1994 y 1997), para el caso del Reino Unido, y Fergusson y Olofsson (2004), para el caso de Suecia, que obtienen evidencia de que los PCT aumentan la supervivencia de las empresas instaladas. Otros estudios como los de Siegel, Westhead y Wright (2001 y 2003) para el caso del Reino Unido, Colombo y Delmastro (2002) para el caso de Italia, Lindelof y Lofsten (2003 y 2004) para el caso de Suecia, Fukugawa (2006) para el caso de Japón, y Squicciarini (2008) para el caso de Finlandia, concluyen que los PCT aumentan la actividad de investigación de las empresas instaladas. Lo que estos estudios no pueden confirmar es si acaso dicha supervivencia o actividad se manifiesta al fin del proceso en mayor actividad innovadora y productividad. Esto depende en gran medida de las propias características de la empresa y de la actitud y las habilidades de sus propietarios y equipo de gestión.

Un Parque Científico Tecnológico es un proyecto que asociado a un espacio físico mantiene relaciones formales y operativas con las universidades, centros de investigación y otras instituciones de educación superior, está diseñado para alentar la formación y el crecimiento de empresas basadas en el conocimiento y de otras organizaciones de alto valor añadido pertenecientes al sector terciario, normalmente residentes en el propio Parque y posee un organismo estable de gestión que impulsa la transferencia de tecnología y fomenta la innovación entre empresas y organizaciones usuarias del Parque.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

Según la Asociación Internacional de Parques Científicos y Tecnológicos (IASP), un Parque Científico es una organización gestionada por profesionales especializados, cuyo objetivo fundamental es incrementar la riqueza de su comunidad promoviendo la cultura de la innovación y la competitividad de las empresas e instituciones generadoras de saber instaladas en el Parque o asociadas a él.

6.6.2.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Al igual de muchas regiones del país, la región de Cusco, pese a que tiene todas las potencialidades, es una región carente de una distribución adecuada de la riqueza, carente de innovación y desarrollo tecnológico industrial, empresarial y social.

Tiene una alta potencialidad de desarrollo, sin embargo, no logra despertar dicha potencialidad debido a que no se logra articular las acciones de las instituciones públicas y privadas, no existe una institución que permita arribar a un consenso en busca de un mismosendero. El desarrollo del conocimiento no va de la mano con el desarrollo científico tecnológico empresarial.

Un claro ejemplo de esta falta de articulación fue la imposibilidad de hacer frente a las graves consecuencias que ha dejado la pandemia ocasionada por la COVID 19. Una región que cuenta con universidades que forman profesionales de la salud, como médicos, enfermeros, biólogos, farmacéuticos, bioquímicas, y otros, ha sufrió una afectación igual o peor que otras regiones que no tienen condiciones favorables en la formación de profesionales; ello evidencia una exigua articulación del conocimiento instaurado en las universidades con el desarrollo científico y tecnológico en laboratorios, centros de salud y empresas generadores de oxígeno y afines.

En ese escenario, corresponde al Estado, buscar las formas más idóneas que coadyuven en la lucha por cerrar las brechas.

Existentes entre los diferentes niveles socioeconómico de peruanos y peruanas. Bajo dicho contexto, la investigación científica, resulta una estrategia de vital importancia, para superar los retos de la sociedad actual.

6.6.3.- SITUACIÓN ACTUAL.

La investigación tecnología hoy en día, se ha constituido como uno de los pilares más importante en el desarrollo económico de los países del mundo, los países desarrollados le

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

otorgan máxima prioridad como parte componente básico de sus programas estratégicos de desarrollo, cuyo resultado se refleja en la industrialización y distribución de sus productos, Japón y China, sin tener materia prima a diferencia de nuestro país, se rigen como una de las potencias en el mundo, por ello, la implementación de la Ciencia, Tecnología e Innovación resulta una necesidad impostergable cuya aplicación nos dará como resultado mejor nivel académico competitivo que mejora las condiciones de vida de todos los peruanos y peruanas, y porque no, competir a la par con otros países del mundo; sin embargo, hay una precariedad de recursos humanos a nivel de investigadores que fortalezcan y conduzcan a la consolidación de la investigación científica.²

En la región de Cusco no se cuenta con ningún Parque Científico Tecnológico a la fecha; pese a que se cuenta con la Tricentenaria Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el que se forman profesionales de diversas áreas de la ciencia y la tecnología, quienes no logran mostrar sus máximas capacidades por no entrar un espacio adecuado para dicho fin, lo que incluso, hace que un gran porcentaje de profesionales migren a otras regiones como Lima, Arequipa y otros, generándose así la pérdida de talento humano para la región.

6.6.4.-PROPUESTA DE SOLUCIÓN.

Un Parque Científico - Tecnológico en la UNSAAC tendría como objetivo vincular la empresa y la sociedad con la Universidad a través de la Ciencia, Tecnología e Investigación, incrementando la riqueza de la comunidad, promoviendo la cultura de la innovación y el desarrollo tecnológico en diversas materias. Los fines principales de este parque serán propiciar y gestionar el flujo de conocimientos tecnologías investigación e innovación orientados a trascender las fronteras del conocimiento, e inventar y crear soluciones científicas y tecnológicas que impliquen crecimiento y desarrollo socio económico en nuestra región y el país.

Por lo expuesto precedentemente resulta sumamente importante impulsar con urgencia la creación y la implementación de este espacio con el fin de obtener mayor desarrollo cognitivo, social, cultural, tecnológico y empresarial...”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

VII.- ANTECEDENTES DE LOS SEIS (06) PROYECTOS DE LEY ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES.

7.1.- El Proyecto de Ley 2456/2021-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 15 de junio de 2022 y fue decretado el 20 del mismo mes y designada como única comisión dictaminadora a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.

7.2.- El Proyecto de Ley 2996/2021-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 07 de Setiembre de 2022 y fue decretado el 12 del mismo mes y designada como única comisión dictaminadora a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.

7.3.- El Proyecto de Ley 1470/2021-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 20 de junio de 2022 y fue decretado el 22 del mismo mes y designada como única comisión dictaminadora a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.

7.4.- El Proyecto de Ley 2654/2021-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 14 de marzo de 2022 y fue decretado el 16 del mismo mes y designada como única comisión dictaminadora a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología

7.5.- El Proyecto de Ley 2354/2021-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 30 de junio de 2022 y fue decretado el 06 de Julio y designada como única comisión dictaminadora a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.

7.6.- El Proyecto de Ley 2390/2021-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 19 de julio de 2022 y fue decretado el 20 del mismo mes y designada como única comisión dictaminadora a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.

VIII.- OPINIONES SOLICITADAS.

Opiniones solicitadas

8.1.- Para el Proyecto de Ley 2456/2021-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la creación, construcción e implementación del parque científico tecnológico del Departamento de Cajamarca sobre necesidad de contar con opiniones, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, solicita opiniones y se han cursado las siguientes solicitudes de opinión:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
7-JULIO-20	Presidente del Consejo de Ministros	Oficio 752-2021-2 CCIT/CR	NO
7-JULIO-20	Gobernador Regional de Cajamarca	Oficio 792-2021-2 CCIT/CR	SI
7-JULIO-20	Presidente Consejo Nacional Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)	Oficio 793 -2021-2 CCIT/CR	NO
7-JULIO-20	Rector de la Universidad Nacional Cajamarca	Oficio 793 -2021-2 CCIT/CR	NO

Opiniones solicitadas

8.2.- Para el Proyecto de Ley 2996/2022-CR, declara de interés nacional y necesidad pública la creación, construcción e implementación del parque científico tecnológico del norte Peruano de la Provincia de Jaén del Departamento de Cajamarca de contar con opiniones, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, considera no solicitar opiniones, toda vez que, en las solicitudes requeridas de opiniones técnicas y legales las diversas instituciones han coincidido con emitir informaciones favorable.

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
16 SET 2022	Universidad Nacional de Jaén	Oficio 079-2022-2 CCIT/CR	SI
16 SET 2022	Municipalidad Provincial de Jaén	Oficio 080-2022-2 CCIT/CR	NO
16 SET 2022	Gobernador Regional de Cajamarca	Oficio 081-2022-2 CCIT/CR	NO

Opiniones solicitadas

8.3.- Para el Proyecto de Ley 1470/2021-CR, sobre necesidad de contar con opiniones, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, solicita opiniones y se han cursado las siguientes solicitudes de opinión

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
-------	-------------	-----------	-----------

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

21-MARZO-20	Presidente del Consejo de Minis	Oficio 602-2 22-CCIT/CR	SI
21-MARZO-20	Gobernador Regional de ICA	Oficio 601-2021-2 CCIT/CR	NO
21-MARZO-20 2022	Presidente del Consejo Nacional Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)	Oficio 602 -2 2022-CCIT/CR	SI
21-MARZO-20	Rector de la Universidad Nacional San Luís Gonzaga	Oficio 603 -2021-2 CCIT/CR	NO

Opiniones solicitadas

8.4.- Para el Proyecto de Ley 2654/2021-CR, declara de interés nacional y necesidad publica la creación, construcción e implementación del parque científico tecnológico del Departamento de Ica, de contar con opiniones, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, considera no solicitar opiniones, toda vez que, en las solicitudes requeridas de opiniones técnicas y legales las diversas instituciones han coincidido con emitir informaciones favorables:

Opiniones solicitadas

8.5.- Para el Proyecto de Ley 2354/2021-CR, sobre necesidad de contar con opiniones, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, solicita opiniones y se han cursado las siguientes solicitudes de opinión del Departamento de Loreto.

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
21-JUNIO-202	Presidente del Consejo de Minis	Oficio 756-2021-2 CCIT/CR	NO
21-JUNIO-202	Gobernador Regional de Lore	Oficio 757-2021-2 CCIT/CR	NO
21-JUNIO-202	Presidente del Consejo Nacional Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)	Oficio 762 -2021-2 CCIT/CR	SI

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

21-JUNIO-2022	Rector de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana-UNAP	Oficio 763 -2021-2 CCIT/CRP	SI
---------------	---	--------------------------------	----

Opiniones solicitadas

8.6.- Para el Proyecto de Ley 2390/2021-CR, declara de interés nacional y necesidad publica la creación, construcción e implementación del parque científico tecnológico del Departamento de Cusco de contar con opiniones, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, considera no solicitar opiniones, toda vez que, en las solicitudes requeridas de opiniones técnicas y legales las diversas instituciones han coincidido con emitir informaciones favorables:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
21-JUNIO-2022	Presidente del Consejo Ministros)	Oficio 777-2021-2 CCIT/CR	NO
21-JUNIO-2022	Gobernador Regional de Loreto	Oficio 778-2021-2 CCIT/CR	NO
21-JUNIO-2022	Presidente Consejo Nacional Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)	Oficio 779-2021-2 CCIT/CR	NO
21-JUNIO-2022	Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	Oficio 780 -2021-2 CCIT/CR	SI

8.7.- **OPINIONES RECIBIDAS**, se han recibido opiniones favorables de carácter técnico en los Proyecto de Ley correspondientes, y de las siguientes instituciones:

8.7.1.- EN EL EXPEDIENTE DEL P/L 2456/2021 - CAJAMARCA

Del Gobierno Regional de Cajamarca. - En el Informe Legal N° D14-2022-GR.CAJ-DRAJ/ARMDOL hace llegar las siguientes **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**:

- La normativa precedentemente citada permite asumir porque, el requerimiento del Director Regional de Transformación Digital del Gobierno Regional Cajamarca; referido a la declaración de interés regional y nacional, la creación del "Parque Científico y Tecnológico de Cajamarca", se ajusta a la normativa vigente, consecuentemente procedente lo solicitado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

RECOMENDACION:

- *Se recomienda que los actuados sean derivados a la Gobernación Regional para los fines de la solicitada pretensión de declaración.*

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *En opinión de esta dirección y de su competencia, se debe declarar de interés regional y nacional, la creación del parque científico y tecnológico de Cajamarca, incluyendo el componente de Transformación Digital. Se sugiere hacer la declaratoria regional mediante una Resolución Ejecutiva Regional.*
- *Prevía emisión de la declaratoria, se sugiere solicitar opinión técnica a la Gerencia Regional de Desarrollo Económica, en donde incluya los diagnósticos, indicadores y demás información relevante en materia económica y que sustente adecuadamente la propuesta.*
- *Se sugiere conformar el “equipo de gestión”, con los actores involucrados. Entre ellos, Colegio de Ingenieros de Cajamarca, Cámara de Comercio y Producción, CONCYTEC, entre otros interesados de la sociedad civil.*
- *El Parque Científico y Tecnológico de Cajamarca, debe estar adscrito a la Universidad Nacional de Cajamarca, por lo que su inclusión en el equipo de gestión debe ser obligatoria.*
 - *Se adjuntan, en anexo, todas las referencias descritas en el presente documento para conocimiento.*

En el Informe Técnico N° D1-2022-GR.CAJ-GRDE/LJBA. - hace llegar las siguientes CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

La creación del Parque científico Tecnológico Cajamarca es una oportunidad para generar altos niveles de confiabilidad en el sector empresarial y desarrollo de innovación.

Los Parques Científicos y Tecnológicos tienen un impacto directo en el sistema regional de innovación por su vinculación física con empresas, centros de I+D y universidades, incrementando la calidad y cantidad de la oferta tecnológica.

La implementación del Parque Científico Tecnológico generará mayor dinamización económica en Cajamarca.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

RECOMENDACIONES

- *La implementación del Parque Científico Tecnológico apoya a la mejora de la implementación de innovación en el ámbito empresarial, académico y político.*
- *Se recomienda continuar con el proceso para declarar de Interés Regional Creación e Implementación del Parque Científico Tecnológico Cajamarca.*
- *Se recomienda continuar con el procedimiento para la presentación de la propuesta de Declarar de Necesidad Pública e interés Nacional la Creación e Implementación del Parque Científico Tecnológico Cajamarca.*

8.7.2.- EN EL EXPEDIENTE DEL P/L 2996/2021 -JAEN

De la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad nacional de Jaén.- En el oficio OFICIO N° 567 -2022-UNJ/P, indica que el parque científico tecnológico del nororiente peruano en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, tiene como finalidad de fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, el capital humano en investigación, transferencia tecnológica, el aprovechamiento de las tecnologías emergentes, mejorar la productividad y competitividad de las asociaciones, cooperativas, empresas y dar valor agregado recursos naturales y productos del Nororiente, las cuales se encuentran enmarcadas en la política de la Universidad Nacional de Jaén. Asimismo, de acuerdo al objetivo de desarrollo sostenible N° 04 del Organismo Internacional (ONU) sobre calidad educativa que concuerda con la propuesta de la comisión organizadora para institucionalizar la universidad de Jaén, mediante la sustentabilidad y desarrollo a través de la implementación de los parques tecnológicos y manejo del agua para el bienestar de la población de esta parte del nororiente peruano. En ese contexto, hacemos de su conocimiento que **estamos de acuerdo con la aprobación del proyecto de Ley** antes citado, toda vez que es de gran importancia para el desarrollo integral de nuestra provincia y la región Cajamarca, permitiendo impulsar el desarrollo de nuestro país.

De la Municipalidad Provincial de Jaén.- En el Informe Técnico 021 -2022-MPJ/GDPS/SGECD, en su análisis, indica que la inversión en ciencia, innovación y tecnología ayuda en el crecimiento de la productividad de las economías y las empresas, que se han convertido en insumos esenciales para enfrentar los desafíos mencionados y transitar hacia una sociedad en crecimiento.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

Los parques científicos y tecnológicos constituyen un punto de contacto entre comunidad investigadora y el sector empresarial, principalmente porque incluyen en su espacios a gran parte de los agentes presentes en el sistema de innovación, los cuales participan de diversas redes formales e informales; donde están presentes las fuerzas que impulsan las innovaciones, tanto del lado de la oferta como por el lado de la demanda.

En sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.- Recomiendan a los involucrados el apoyo decidido para sacar adelante esta ley.-

8.7.3.- EN EL EXPEDIENTE DEL P/L 1470/2021 - ICA.

De la Presidencia de Consejo de Ministros. - En el Informe D000566-2022-PCM-OGAJ, hace llegar las siguientes **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *No se presentan observaciones respecto del Proyecto de Ley 1470/2021-CR, mediante el cual se formula la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la creación, implementación y ejecución del Parque Científico-Tecnológico e Industrial del departamento de Ica".*
- *Se recomienda que la creación y la implementación del Parque Científico- Tecnológico e Industrial del departamento de Ica se desarrollen en concordancia con la siguiente normativa:*

o Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, aprobados mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P

o Artículo 31° de la Ley N° 28303, que señala la disposición de incentivos para la Creación de parques científicos tecnológicos.

- *Se recomienda que la Oficina General de Asesoría Jurídica complemente el presente informe según lo solicitado por el Congreso de la República.*

8.7.4.- EN EL EXPEDIENTE DEL P/L 2654/2021 - ICA.

Se ha recibido de parte de la **Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica**.- El vice rectorado académico, de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, hace llegar a través del Congresista Dr. Raúl Huamán Coronado, el oficio N° 906-VRAC-UNICA-2022, fechado 26 de Setiembre de 2022, indicando lo siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

“... que hace llegar su coincidencia con el Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional, la creación e implementación del “Parque Científico Tecnológico” de Ica.

Afirma asimismo, que el Parque Científico Tecnológico de Ica, buscaría que a través de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica, se geste y articule, la empresa, la industria y en el país en general, que con el apoyo y desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Investigación, la producción crezca de una manera sostenible en cantidad, calidad y valor agregado. Resalta que la Región Ica es una región netamente agroexportadora y minera, siendo estos sectores el pilar de empleo y generación de recursos, pero la falta de actividades en el desarrollo de la transformación o valor agregado en su producción no permite que se genere una mayor rentabilidad. A la vez la falta de apoyo e inversión en la investigación y desarrollo científico tecnológico, no permite que se tenga el conveniente desarrollo en la transformación del recurso.

Señala asimismo, que en el año 2011, el CEPLAN (Centro Nacional de Planeamiento Estratégico) elabora el documento N° 7 “Estrategia Nacional de formación de parques de innovación tecnológica”, cuyo objetivo es diseñar y dimensionar los costos de una propuesta de Estrategia Nacional de Formación de Parques de Innovación Tecnológica en el marco del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional de Mediano Plazo. De igual manera el año 2016, el CONCYTEC realiza los lineamientos tecnológicos para la creación de los Parques Tecnológicos y Científicos.

Hace mención que las universidades juegan un rol importante, ya que por su papel académico y de investigación, especialmente son las llamadas a transferir sus resultados científicos y tecnológicos a los diferentes sectores del país, convirtiéndose en el brazo de generación de investigación y comunicación de conocimiento, y en uno de los actores principales de los parques científicos tecnológicos.

Por otro lado, se debe de tener en cuenta que la Región Ica cuenta con todas las herramientas para realizar un Parque Científico y Tecnológico.

Cabe resaltar que este tipo de desarrollo requiere la inversión pública y privada y tener muy clara la política de gobierno respecto a este tema. La inversión más investigación logra el desarrollo.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

Actualmente la inversión en investigación es muy pobre, está bajo el 0.08 %. Teniendo en cuenta que es importante en el mundo desarrollado la interacción entre los protagonistas en el desarrollo de un sector productivo, se debe de considerar la imperante y estrecha relación entre la tecnología, la ciencia, el conocimiento, de las Universidades, los productores, la empresa privada y pública y La industria.

Esto permitirá actuar en diferentes modelos de negocios y hacer que estos sean más eficientes y eficaces a través de la transferencia tecnológica y del conocimiento, llevando a la Innovación en la producción, para lo cual como un articulador y brazo principal de desarrollo está La Universidad San Luis Gonzaga de Ica, cuyo objetivo prioritario, sería generar esta transferencia y capacitación de tecnología y asesoramiento acorde a las características de la región y a los requerimientos del mercado global. Considerando la relación de nuestra Universidad con los diferentes sectores, productores, industriales y la comunidad de Ica, hace que nuestra Universidad sea la conveniente articuladora y transmisora de innovación del conocimiento y tecnología.

La Universidad actualmente cuenta con todas las herramientas para liderar de la manera más eficiente en el desarrollo de un Parque Científico y Tecnológico, como por ejemplo, equipos de mayor avanzada en sus diferentes facultades, en las ciencias de la salud, de las ingenierías, tiene los docentes y alumnos, así como los equipamientos que ayuda a que la transferencia tecnológica sea la más certera y conveniente.

La Universidad Nacional San Luis Gonzaga, tiene uno de los equipos de mayor avanzada computacionalmente: La Supracomputadora.

- Tiene los contactos y alianzas a nivel global con universidades e instituciones de Investigación.*
- Tiene convenios con instituciones para la generación de coproducción de equipamientos de alta tecnología.*
- Tiene la relación con instituciones internacionales para la generación de energías limpias y renovables.*
- Tiene los docentes y alumnos, así como los equipamientos que ayudan a que la transferencia tecnológica sea la más certera y conveniente.*
- Tiene el pleno conocimiento de la región en todos sus ámbitos.*

Todo esto permite que a través de convenio y coordinaciones jurídicas, la Universidad San Luis Gonzaga pueda administrar el Parque de Ciencia y tecnología.

La ecuación sería: Investigación, Conocimiento, Desarrollo Tecnológico = Innovación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

El proyecto de Ley N° 2654/2021/CR, será una excelente oportunidad, para que la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, muestre su potencial al país y al mundo globalizado; capaz de ayudar a construir o desarrollar las tecnologías a un nivel pleno que permita una mejor calidad de vida a nuestra población.

La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, espera se concrete esta oportunidad en la que el gobierno nacional y los gobiernos locales aunemos fuerzas, voluntad e inteligencia que permita resolver problemas, en una coyuntura mundial en la que no es posible soslayar a la ciencia y tecnología como instrumentos del desarrollo social; menos olvidarse de las universidades como uno de los ejes integradores...”

8.7.5.- EN EL EXPEDIENTE DEL P/L 2354/2021-CR - LORETO

- De la **Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC**- En el Informe n° 021-2022-CONCYTEC-DPP-SDITT/DRT, hace llegar las siguientes **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**:
- 1. El CONCYTEC emitió los Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, aprobados mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P, con el objetivo de establecer los lineamientos técnicos que orienten a las iniciativas de creación y desarrollo de parques científicos tecnológicos.
- 2. Se reconoce la importancia de fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, para mejorar la productividad y competitividad empresarial de la región de Loreto. Por tanto, no se presentan observaciones respecto al Proyecto de Ley 2354/2021-CCIT-CR mediante el cual se propone “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Loreto”.
- 3. Se recomienda que la creación, construcción e implementación del Parque Científico Tecnológico de Loreto se desarrollen en concordancia con la siguiente normativa:
 - Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, aprobados mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P.
 - Artículo 31° de la Ley N° 28303, que señala la disposición de incentivos para la creación de parques científicos tecnológicos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

- Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, el cual contempla como una Línea de Acción el “promover la creación de parques tecnológicos territoriales”.
- 4. Se recomienda derivar este informe, a la Dirección del Políticas y Programas y a la Secretaría General, para el trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.

- De la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana

Con el OFICIO N° 0310-2022-R-UNAP, del Dr. Rodil Tello Espinoza Rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, alcanza el INFORME N° 330-2022-OAJ-UNAP A, de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la Opinión sobre proyecto de Ley N° 2354/2021-CR que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico en Loreto, en el **Análisis sobre proyecto de Ley para creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de la autonomía universitaria, informa lo siguiente:**

“...3.4. El Tribunal Constitucional ha desarrollado en diversos pronunciamientos los alcances y el contenido de la autonomía universitaria, partiendo siempre del concepto recogido en el referido artículo 18 de la Constitución. Así, el máximo intérprete constitucional ha señalado que: “La autonomía es la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste” 3 ; y, “(...) el contenido constitucionalmente protegido de la garantía institucional de la autonomía universitaria se encuentra constituido, prima facie, por el conjunto de potestades que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se ha otorgado a la universidad, con el fin de evitar cualquier tipo de intervención de entes extraños en su seno”.

(...)

3.7. Cabe resaltar como un dato importante que, en paralelo a la construcción de un marco normativo por el Congreso de la República, los gobiernos regionales, gobiernos locales, y universidades, plantearon propuestas e iniciativas para la creación de parques científicos tecnológicos en sus territorios o circunscripciones territoriales, de igual manera, sin concretar el objetivo establecido, tanto es así que, entre las iniciativas está el proyecto del “Parque Científico Tecnológico del Centro Científico Tecnológico Académico” de la Universidad Peruana Cayetano Heredia y el proyecto del “Parque Científico, Tecnológico y Social” de la Pontificia Universidad Católica del Perú, ambos ubicados en el distrito de Santa María del Mar en el departamento de Lima.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

Estos proyectos fueron declarados de interés nacional mediante el Decreto Supremo N° 053-2016-PCM.

3.9. Los estudios (i) Informe N° 2 Evaluación de Parques Científicos y Tecnológicos en el Perú, e (ii) Informe N° 3 Modelo para la Implementación de Parques Científicos y Tecnológicos en el Perú fueron publicados en agosto de 2016, como instrumentos relevantes para abordar y desarrollar dicha necesidad pública.

(...)

3.10. Es así que, en ese mismo mes, se publicaron los Lineamientos Técnicos para el Establecimiento de Parques Científicos Tecnológicos mediante la Resolución de Presidencia N° 112-2016- CONCYTEC-P con la finalidad de orientar las iniciativas de creación, desarrollo y puesta en marcha de parques científicos tecnológicos en el territorio nacional.

(...)

3.12. Consideramos que, un Parque Tecnológico es la genuina y real vinculación eje entre el Estado, las empresas y las universidades para promover el desarrollo científico y tecnológico del país, donde exista una necesaria interrelación entre los organismos no gubernamentales (ONGs), institutos, colegios profesionales, organismos internacionales, sociedades, etc., que percibiendo la necesidad de actuar sobre la base de ciencia y tecnología se asocian al eje Estado-empresa-universidad para promover la investigación científica y producir ciencia, tecnología e innovación.

3.13. Desde la universidad, debemos continuar con la formación de una cultura científica, tecnológica y de innovación en niveles y calidad que la modernidad exige, buscando que el país quiebre el estado actual de subdesarrollado y se apoye decididamente en estos ejes para su crecimiento.

3.14. En el actual contexto nacional e internacional de globalización y de las sociedades del conocimiento, la verdadera catapulta para promover el desarrollo sostenido y sostenible del país constituye la tríada ciencia, tecnología e innovación, hecho que plantea la necesidad de que todo modelo de verdadero desarrollo económico y social debe estar planteado necesariamente sobre la base de la investigación científica.

(...)

3.17. Es importante señalar que, la creación e implementación de un parque científico y tecnológico contribuirá a lograr una de las funciones encomendadas en el artículo 7 de la Ley N° 30220, nueva Ley Universitaria, esto es, la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

investigación en todos sus vertientes o acepciones, tecnológica y/o científica, como parte de la ayudando a la mejora del desarrollo humano.

CONCLUSIÓN Conforme el literal a), del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 157-2021-UNAP6 y el artículo 169° del Estatuto de la UNAP aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, esta Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA que es viable y necesaria la aprobación del proyecto de Ley N° 2354/2021-CR que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico en Loreto...**".

8.7.6.- EN EL EXPEDIENTE DEL P/L 2390/2021-CR - CUSCO

- **De la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.-** Mediante Oficio N° 177 - SR-2022-UNS, el rector de esta Universidad Nacional, hace llegar las siguientes conclusiones y recomendaciones, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley 2390/2021-CR, que formula la ley que declarar de interés nacional la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Cusco, al respecto **manifestamos nuestro acuerdo y brindaremos todo el apoyo para concretar tan importante proyecto.**

a. **OPINIÓN CIUDADANA**

No se han recibido ninguna opinión ciudadana respecto a los proyectos de ley.

b. **ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS**

Proyectos de Ley similares y vinculantes

Durante el pasado periodo parlamentario se ha identificado las siguientes iniciativas legislativas:

- Ley 31237, L ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico de la Provincia del Santa, en Áncash.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

- Ley 31229, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Madre de Dios.
- Ley 31394, Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Puno.
- Ley 31067, Ley que declara de interés nacional la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa.

Se aprobaron varios proyectos de ley que concluyeron con la promulgación de sendas leyes, como son los siguientes:

El Proyecto de Ley N° 424/2021-CR, generó la ley N° 31394 del Parque Científico Tecnológico de Puno.

El Proyecto de Ley N° 371/2021-CR, generó la ley N° 31408 del parque científico-tecnológico e industrial de Pasco”.

El Proyecto de Ley N° 623/2021-CR, generó la ley N° N° 31409 del parque científico-tecnológico de Amazonas.

IX.- ¿ES NECESARIO ACUMULAR LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS QUE PROPONEN LA CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO- TECNOLÓGICO E INDUSTRIAL EN DIVERSAS REGIONES DEL PAÍS?

9.1.- Debemos señalar que la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología al analizar los dictámenes originarios correspondiente a los Proyectos de Ley **2456/2021-CR, 2996/2021-CR, 1470/2021-CR, 2654/2021-CR, 2354/2021-CR y 2390/2021-CR** mediante el cual se propone, la Ley que declara de interés nacional la creación, implementación y ejecución de parques científico- tecnológicos de diversas regiones del país está de acuerdo, que sean acumuladas en la razón que se considera conveniente su pronta activación la promulgación de leyes, que beneficien a las regiones involucradas.

9.2.- Asimismo, en estas fechas, ya están regulados en leyes vigentes en varios departamentos del país para la creación, implementación y ejecución de parques científico- tecnológicos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

9.3.- Estamos ante un caso que corresponde a la aplicación constitucional del principio de igual razón igual derecho, se hace necesario acumular los Proyectos de Ley 2456/2021-CR, 2996/2021-CR, 1470/2021-CR, 2654/2021-CR, 2354/2021-CR y 2390/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, implementación y ejecución de parques científico- tecnológicos de diversas regiones del país.”

El jurista Cesar Landa Arroyo, desarrolla el derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú:

“... La igualdad y la no discriminación forman parte de los cimientos de nuestro Orden Constitucional y comprenden un principio y derecho fundamental que irradia las relaciones horizontales y verticales de nuestro ordenamiento jurídico.

Contenido constitucionalmente protegido del principio-derecho a la igualdad en la jurisprudencia constitucional. En la teoría de los derechos fundamentales se ha generado una inmensa literatura en torno al denominado contenido esencial, incorporado en la Ley Fundamental de Bonn de 1949 (Alemania) y luego en la Constitución española de 1978.

Si bien la Constitución peruana no ha recogido alguna disposición específica similar a dicha figura jurídica, el Tribunal Constitucional la incorporó en un primer momento en su jurisprudencia y, luego el Código Procesal Constitucional la ha recogido bajo el concepto de “contenido constitucionalmente protegido”, con la finalidad de evitar la extrapolación de los debates en torno a dicha institución (entre las denominadas teorías internas y externas, absoluta y relativa del contenido esencial).

En dicho sentido, en el caso Anicama Hernández, el Tribunal Constitucional señalo que en mayor o menor medida el contenido constitucionalmente protegido de un derecho se reconduce a su contenido esencial...”

Por las razones expuestas, se concluye que, si es necesario la acumulación bajo el principio de economía procesal, celeridad y simplificación administrativa.

X.- CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El Proyecto de Ley 2456/2021-CR, propone la Ley que declara de interés nacional la creación, implementación y ejecución del parque científico- tecnológico de Cajamarca.

El Proyecto de Ley 2996/2021-CR, propone la Ley que declara de interés nacional

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

la creación, implementación y ejecución del parque científico- tecnológico de Jaén

El Proyecto de Ley 1470/2021-CR, propone la Ley que declara de interés nacional la creación, implementación y ejecución del parque científico- tecnológico de Ica

El Proyecto de Ley 2654/2021-CR, propone la Ley que declara de interés nacional la creación, implementación y ejecución del parque científico- tecnológico de Ica.

El Proyecto de Ley 2354/2021-CR, propone la Ley que declara de interés nacional la creación, implementación y ejecución del parque científico- tecnológico de Loreto.

El Proyecto de Ley 2390/2021-CR, propone la Ley que declara de interés nacional la creación, implementación y ejecución del parque científico- tecnológico de Cusco

CONCLUIDO EL ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS.
Continuamos con el texto del dictamen, con texto sustitutorio.

XI.- MARCO NORMATIVO

Las iniciativas legislativas materia de dictamen, se sustentan en el siguiente marco normativo, que propone las políticas y lineamientos relacionados con el desarrollo de la ciencia, la innovación y la tecnología:

Asimismo, es menester señalar que la **Constitución Política del Perú** en su artículo 14° establece que es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. Y del Acuerdo Nacional.

Además la Ley N° 31250, Ley del **Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación** en adelante (**Sinacti**), ley que derogó a la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, señala en el artículo único de su Título Preliminar los principios que rigen el Sinacti; entre ellos, resalta el principio

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

de desarrollo territorial, el cual reconoce las diferencias en las vocaciones, capacidades y potencialidades de las regiones diseñando e implementando intervenciones en materia de ciencia, tecnología e innovación (CTI), para contribuir con el desarrollo socioeconómico regional y local (inciso i), tal normativa posibilita la implementación del Parque Científico Tecnológico en la Región Ica, bajo administración de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica.

También debe de mencionarse que el artículo 3 de la Ley N° 31250 define al Sinacti como un sistema funcional del Poder Ejecutivo que tiene por objetivo el de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de ciencia, tecnología e innovación (CTI).

Cabe mencionar que el Sinacti tiene como ente rector al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), el cual es la autoridad técnico-normativa de alcancenacional, cuyos objetivos son desarrollar y adaptar tecnologías e innovaciones adecuadas a las condiciones propias de las diversas regiones y localidades del territorio nacional teniendo en cuenta los últimos avances científicos y tecnológicos (artículo 5 inciso d).

Al respecto, la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, determina como un lineamiento de política; " mejorar la dotación y calidad de la infraestructura y equipamiento de los centros de investigación y desarrollo tecnológico, en coordinación con los sectores competentes".

También se debe de resaltar la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P que formaliza la aprobación de los *"Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú"*.

En el mismo sentido lo señalado en la Resolución de Presidencia N° 214-2018-CONCYTEC-P que aprueba los *"Lineamientos técnicos para la ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e innovación tecnológica financiados con recursos públicos provenientes del canon en universidades públicas"*.

Además, se debe se resaltar lo señalado en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e **Innovación** para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, aprobado por

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

Decreto Supremo N° 001-2006-ED el cual contempla como una Línea de Acción el *"promover la creación de parques tecnológicos territoriales"*.

En el mismo sentido se pronuncia la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e **Innovación Tecnológica** que, en sus lineamientos de Política 1.5, señala el *"Promover e incentivar la investigación orientada a la generación de innovaciones que permitan el desarrollo de nuevos productos, servicios y procesos, en coordinación con los sectores competentes"*.

En lo que concierne al Plan Bicentenario, dicho instrumento establece como dos de sus lineamientos de Política de Innovación y Tecnología: i) promover el acercamiento de los centros de investigación de las universidades e instituciones públicas de investigación a las empresas, para realizar proyectos de investigación directamente vinculados con las necesidades del crecimiento económico, y ii) fomentar la creación, modernización y permanente actualización de la infraestructura de la investigación y desarrollo del país, en especial el establecimiento de parques científico tecnológicos y tecnólogos de innovación.

El Perú es un país que invierte menos del 0.1% respecto del PBI en actividades de Ciencia, Tecnología, Innovación Tecnológica e Innovación (CTI+i). Esto se compara desventajosamente con lo que invierten países desarrollados (>4%) u otros países de Latinoamérica (=1%).

La rectoría de la actividad de investigación científica debe permanecer en una institución como el CONCYTEC, pero la ejecución del otorgamiento de financiamiento no debe estar centralizada, sino debe provenir de múltiples fuentes, privadas y estatales.

Eje 3: Educación y Cultura, Se fomenta la formación científica, la investigación y el uso de y adaptación a nuevas tecnologías (...).

3.2. Cultura. - proponemos:

- a. Promover la investigación científica juntamente con la academia y el sector privado, mejorando nuestro conocimiento sobre el comportamiento de las sociedades pasadas tanto en las interrelaciones personales como en su relación con el paisaje y medios geográficos. (...)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

Además, el Decálogo de Fuerza Popular: Enaltece y propugna la vigencia de la Constitución de 1993 como la carta magna que debe de regir los destinos de nuestro país, sobre la particular señala lo siguiente: (...)

b. Creemos en que los padres son quienes, por obligación y derecho, se encargan de la educación de sus hijos. El Estado participa de manera subsidiaria respetando la libertad de definir los alcances elegidos por ellos. La ciencia y tecnología son los impulsores hacia el desarrollo.

La Constitución Política del Estado Peruano, en el Capítulo II, De los derechos sociales y económicos, en el artículo 18, establece entre los fines la investigación científica y tecnológica.

Entre las formas de cumplir con el invocado precepto Constitucional, no solo se debe darse en el ámbito interno sino también salir de ella uniendo esfuerzos con otras instituciones e investigadores individuales que impulsen los proyectos y ayuden a resolver los grandes problemas que aun la sociedad no ha resuelto.

La Constitución Política, establece prioridades y estímulos a la investigación Científica y tecnológica en el artículo N° 140, que a la letra dice. "Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del País"

La ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, tecnología e innovación tecnológica CTI, en el artículo 2° referido a las actividades de la CTI, como "Necesidad pública y de preferente interés nacional" y subraya el papel fundamental para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles del Gobierno".

Se declara también en el artículo 310, que, "El Estado a nivel Nacional, a través de CONCYTEC, en colaboración con los gobiernos regionales, las Universidades, las empresas privadas, fomenta la creación de Parques Tecnológicos.

En ese mismo sentido la Ley 28613, ley del CONCYTEC, se regula la adecuación de la Institución de la Ley Marco de CTI.

Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. Esta Ley tiene por objeto normar el desarrollo, promoción, consolidación, difusión y transferencia de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológico (CTI) en el Perú.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

Mediante Decreto Supremo N° 001-2006-ED se aprueba el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, el cual acuerda en la Estrategia 1.5 “Promover mecanismos institucionales para la transferencia y adaptación tecnológica, y la innovación para la competitividad empresarial”, disponiendo como Líneas de Acción en el numeral 1.5.3 “Promover la creación de parques tecnológicos territoriales y virtuales”.

- 3.5.- *El referido Plan Nacional, tiene como base para su elaboración el establecimiento de líneas estratégicas, la fijación de prioridades y el diseño y la articulación e implementación de programas nacionales, regionales y especiales propuestos por los sectores y entidades que conforman el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT). Asimismo, establece directivas y políticas vinculantes para el sector público y orientadoras para el sector privado;*
- 3.6.- *La Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, tiene por objeto normar el desarrollo, promoción, consolidación, difusión y transferencia de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTeI) en el país. Define las atribuciones, alcances y medios de la acción del Estado en este ámbito. Asimismo, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTeI), como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno.*
- 3.7.- *El TUO de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED; en su Artículo 2 señala: “El desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTeI), son de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno”.*
- 3.8.- *El acotado TUO en su artículo 26 dispone: “El Plan Nacional de CTeI es el instrumento de propuesta y ejecución de la política nacional de CTeI, forma parte de las políticas de Estado y responde a una visión geoestratégica de corto, mediano y largo plazo.*
- 3.9.- *El artículo 31 del TUO de la Ley N° 28303, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, establece incentivos para la creación de parques científicos tecnológicos, señalando que el Estado a nivel nacional, a través del CONCYTEC en colaboración con*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

los gobiernos regionales, las universidades, las empresas privadas, fomenta la creación de parques tecnológicos.

Constitución Política del Estado:

En el Artículo 14. Indica que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

(...)

Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

La ley Orgánica establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los gobiernos regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Asimismo, establece que los gobiernos regionales se rigen por principios de competitividad e innovación, a la vez que les asigna la responsabilidad del diseño de políticas regionales de CTI (art.8° y 47°).

Ley 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

Menciona el artículo 2. Que: El desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Cte |), sonde necesidad pública y de preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional, en sus diferentes niveles de gobierno.

Ley 28522, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) y su reglamento. Crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) destinado a conducir y desarrollar la planificación concertada como instrumento, técnico de gobierno y de gestión pública, orientador y ordenador de acciones necesarias para lograr el objetivo estratégico de desarrollo integrado del país. Norma la finalidad, naturaleza, ámbito, relaciones, organización y las funciones de los órganos que lo conforman en el marco de la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

Constitución Política del Perú y la Ley. (...)

Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica

La presente Ley en su artículo 4, menciona que: el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del SINACYT.

- Las Actividades de Ciencia y Tecnología, son aquellas actividades sistemáticas, estrechamente relacionadas con la generación, producción, difusión y aplicación del conocimiento científico y técnico en todos los campos de la ciencia y la tecnología. Incluyen actividades tales como:
 - Investigación y desarrollo experimental.
 - Enseñanza y la formación científica – técnica.
 - Servicios científicos y tecnológicos.

Resolución de Presidencia 214-2018-CONCYTEC-P que aprueba los “Lineamientos técnicos para la ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e innovación tecnológica financiera con recursos públicos provenientes del canon en universidades públicas”.

Resolución de Presidencia 216-2019-CONCYTEC-P que formaliza la aprobación de los “Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú”.

XII.- DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INOVACIÓN EN EL PERÚ.

La economía en el Perú ha decrecido en los últimos años, debido a la baja productividad. El país enfrenta grandes desafíos, entre ellos el cambio climático, las desigualdades sociales, problemas sanitarios causados por la pandemia.

La inversión en ciencia, tecnología e innovación (CTI) ayuda en el crecimiento de la productividad de las economías y las empresas; es decir, el conocimiento, la tecnología y la innovación se han convertido en insumos esenciales para enfrentar los desafíos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

mencionados y transitar hacia una sociedad del conocimiento.

El Perú cuenta con una inversión en investigación y desarrollo (I+D), muy por debajo de los países de la región y de la OECD, manteniendo una inversión de 0.12% del PBI en investigación y desarrollo en los últimos años. Por ello que en el DEBATE 2021

— PERÚ “Promoviendo el desarrollo basado en la ciencia, tecnología e innovación”, propuestas hacia un mejor gobierno, en el marco de análisis considera tres niveles de acción de la política de CTI:

- (i) La gobernanza y articulación del sistema;
- (ii) El financiamiento de las actividades de CTI; y
- (iii) La ejecución y las capacidades para estas actividades. Identifican brechas y retos en cada nivel, de definen objetivos de política y se proponen acciones concretas a ser impulsadas desde el gobierno y otros actores, en los próximos (5) años.

Es decir, propone un enfoque de promoción de la CTI basado en las capacidades de los actores y en el balance entre todas las áreas del conocimiento bajo el enfoque de innovación “proceso de aprendizaje interactivo” y una nueva perspectiva para el diseño e implementación de programas e instrumentos de política, para responder los grandes desafíos nacionales y subnacionales, con mayor alcance en términos de tamaño y plazos de financiamiento.

- En los años 2000 — 2019, la economía peruana creció con una tasa promedio anual de 4.8%, decreciendo en los últimos años sumado la pandemia. Este decrecimiento se debe a varios factores como la disminución de la productividad, que tiene su correlato en la poca importancia e inversión en ciencia, tecnología e innovación (CTI). El buen desempeño macroeconómico del Perú en las últimas décadas pasadas no se reflejó en inversiones para mejorar las capacidades de innovación y competitividad (OECD, 2015; United Nations, 2011; World Bank, 2015).

12.1.- ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL NORORIENTE PERUANO

La presente propuesta legislativa es de carácter declarativo, no irroga gasto adicional al erario nacional y se implementará con los recursos que percibe las entidades públicas y privadas.

La implementación del Parque Científico y Tecnológico del Nororiente Peruano (PCT-

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

NOP) ubicado en la provincia de Jaén, generará investigación y desarrollo tecnológico, con capacidad de adquirir tecnologías, conocimientos, medios, equipos tecnológicos, funcionando como un centro potencial de atracción y creación de nuevos emprendimientos dedicados a la asociatividad, cooperativas, empresarial para el fortalecimiento de las cadenas productivas, entre otros. Contribuirá en la generación de empleo, reducción de brechas y sobre todo en el desarrollo socio - económico del nororiente peruano y el país.

La propuesta legislativa, el proyecto de ley 2996/2021-CR, hace un llamado al Poder Ejecutivo con la finalidad de que atienda la necesidad, cuyos beneficios serán:

- Convertir el nororiente peruano en un centro potencial de atracción y creación de nuevos emprendimientos para el fortalecimiento de la asociatividad, cooperativismo, empresarial, aprovechando las áreas naturales, sector agrario, forestal, agroindustrial e industria a través del fortalecimiento de la investigación, innovación, desarrollo tecnológico y la transferencia tecnológica en el nororiente peruano;
- Incrementar la capacidad científica y tecnológica para en diversos sectores de la región Cajamarca, específicamente en la provincia de Jaén.
- Impulsar el desarrollo de las empresas con base científica y tecnológica. Propiciar en los estudiantes, graduados y profesiones de la región Cajamarca, las actividades de investigación con metodologías especiales que permitan profundizar el conocimiento, impulsando el desarrollo de tecnologías.
- Fomentar el empleo en el departamento de Cajamarca, con base en conocimientos científicos y tecnológicos, entre otros.

12.2.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CONTENIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2996/2021-CR.

La presente iniciativa legislativa propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del Parque Científico y Tecnológico del Nororiente Peruano, en la Provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, con la finalidad de priorizar la creación de este; y que el beneficio se verá reflejado en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos del departamento de Cajamarca y del país en general.

Por lo que, no se opone a ninguna norma constitucional, así como no modifica la legislación vigente, igualmente no modifica las competencias de los entes responsables ni elimina los requisitos en la normatividad vigente.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

La inversión del Perú ha mantenido una inversión del 0.12% del PBI en investigación y desarrollo (I+D) en los últimos años, a diferencia de los años 70'' que alcanzó el 0.36% del PBI, ubicándolo muy por debajo de muchos otros de la región y lejos de las economías más desarrolladas.

Se puede observar que, en la población económicamente activa en el Perú, existe una baja disponibilidad de investigadores, es decir que, por cada mil personas, estadísticamente existen 0.33 investigadores. En la actualidad en la sociedad del conocimiento, la información y el conocimiento se han convertido en los insumos principales de desarrollo económico y bienestar social, por lo que no solo se requiere el uso de instrumentos tecnológicos como computadoras e internet, sino principalmente en la educación de las personas y en la producción de nuevos conocimientos, desarrollo de capacidades y propuestas de solución de problemas.

Un claro ejemplo exitoso son los países del Asia ante los desafíos que presentó la pandemia en aplicar sus conocimientos, capacidades tecnológicas e innovación; es por ello, importante consolidar esfuerzos para mejorar la productividad y competitividad del país, teniendo alternativas para superar los grandes retos nacionales y globales, como el efecto al cambio climático, las desigualdades y las consecuencias de la pandemia.

La promoción de la CTI bajo un enfoque sistémico necesita políticas integrales que promuevan de manera articulada estas actividades, considerando factores de los sistemas de innovación que pueden ser agrupados en tres componentes: (i) gobernanza y articulación del sistema; (ii) financiamiento de la CTI; (iii) las capacidades de los actores involucrados en la generación, difusión y uso del conocimiento, la tecnología y la innovación. Para implementar la CTI en el Perú, de acuerdo con diversos autores referentes a este campo se deben considerar elementos (organizaciones) y actores referentes dentro del sistema de innovación tales como: subsistemas de ciencia (centros o institutos de investigación), el subsistema educativo (universidades, institutos de educación superior, graduados, ingenieros, etc.), el subsistema financiero (capital de riesgo), el sector privado (empresas, gremios intermediarios de innovación) y el sector público que define e implementa las políticas en este campo. Cada subsistema opera con lógicas distintas, pero con espacios de intersección y complementariedades que brindan a toda la característica de un sistema. En este sistema, los avances de la innovación van acompañados por la evolución de la tecnología, las estructuras del mercado y los cambios

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

institucionales.

- En la actualidad, el Perú aún no cuenta con ningún parque científico tecnológico en funcionamiento. Tal situación se puede atribuir a diversos factores entre ellos, la falta de financiamiento por parte del gobierno, tanto a mediano plazo como a largo plazo, la multiplicidad de actores involucrados los cuales no se encuentran articulados de manera óptima; lo que, a su vez, se relaciona con una deficiente vinculación entre la formación de capital humano y la producción de conocimiento, por un lado, y las necesidades de la industria y del mercado en general, por el otro lado. Adicionalmente, las limitadas capacidades para la generación de innovaciones representan uno de los principales desafíos para la sociedad peruana. Definitivamente, la vinculación entre los diversos actores relacionados con la generación de conocimiento y de innovación está ampliamente justificada en la literatura’.

XIII.- ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Para el análisis de las iniciativas legislativas, la Comisión utilizará el método mayéutico, consistente en realizar preguntas sobre las propuestas legislativas, que nos permitirá identificar y evaluar la existencia, o no, de materia legible y someterla a la evaluación de su viabilidad y de las alternativas de su implementación a través de una norma.

Entonces, siguiendo el método de evaluación elegido por la Comisión, se formulan las siguientes interrogantes:

13.1.- ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL NORORIENTE PERUANO

La presente propuesta legislativa es de carácter declarativo, no irroga gasto adicional al erario nacional y se implementará con los recursos que percibe las entidades públicas y privadas.

La implementación del Parque Científico y Tecnológico del Nororiente Peruano (PCT-NOP) ubicado en la provincia de Jaén, generará investigación y desarrollo tecnológico, con capacidad de adquirir tecnologías, conocimientos, medios, equipos tecnológicos, funcionando como un centro potencial de atracción y creación de nuevos emprendimientos dedicados a la asociatividad, cooperativas, empresarial para el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

fortalecimiento de las cadenas productivas, entre otros. Contribuirá en la generación de empleo, reducción de brechas y sobre todo en el desarrollo socio - económico del nororiente peruano y el país.

La propuesta legislativa, el proyecto de ley 2996/2021-CR, hace un llamado al Poder Ejecutivo con la finalidad de que atienda la necesidad, cuyos beneficios serán:

- Convertir el nororiente peruano en un centro potencial de atracción y creación de nuevos emprendimientos para el fortalecimiento de la asociatividad, cooperativismo, empresarial, aprovechando las áreas naturales, sector agrario, forestal, agroindustrial e industria a través del fortalecimiento de la investigación, innovación, desarrollo tecnológico y la transferencia tecnológica en el nororiente peruano;
- Incrementar la capacidad científica y tecnológica para en diversos sectores de la región Cajamarca, específicamente en la provincia de Jaén.
- Impulsar el desarrollo de las empresas con base científica y tecnológica. Propiciar en los estudiantes, graduados y profesiones de la región Cajamarca, las actividades de investigación con metodologías especiales que permitan profundizar el conocimiento, impulsando el desarrollo de tecnologías.
- Fomentar el empleo en el departamento de Cajamarca, con base en conocimientos científicos y tecnológicos, entre otros.

13.2.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CONTENIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2996/2021-CR.

La presente iniciativa legislativa propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del Parque Científico y Tecnológico del Nororiente Peruano, en la Provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, con la finalidad de priorizar la creación de este; y que el beneficio se verá reflejado en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos del departamento de Cajamarca y del país en general.

Por lo que, no se opone a ninguna norma constitucional, así como no modifica la legislación vigente, igualmente no modifica las competencias de los entes responsables ni elimina los requisitos en la normatividad vigente.

¿Cuál es la justificación de la acumulación de los Proyectos de Ley 2456/2021-CR, 2996/2021-CR, 1470/2021-CR, 2654/2021-CR, 2354/2021-CR y 2390/2021-CR.

- i) ¿Existe materia legible en la iniciativa legislativa?
- ii) ¿Es viable la iniciativa legislativa?

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

iii) ¿Se requiere perfeccionar la iniciativa legislativa?

A continuación, se da respuesta a cada una de ellas.

13.3.- ¿Cuál es la justificación de la acumulación de los Proyectos de Ley 2456/2021-CR, 2996/2021-CR, 1470/2021-CR, 2654/2021-CR, 2354/2021-CR y 2390/2021-CR?

Los proyectos de ley bajo análisis incluyen en su fórmula legal textos normativos que tienen por objeto declarar de interés nacional la creación, implementación y ejecución de parques científico- tecnológicos de diversas regiones del país.

Es decir, los proyectos de ley, guardan gran similitud en su propósito, con similar redacción. En consecuencia, el presente pronunciamiento se sustenta en los cinco Proyectos de Ley.

Entonces, siendo ello así, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, ajustándose al Reglamento del Congreso de la República y a la práctica y hermenéutica parlamentaria que establece que cuando dos o más iniciativas legislativas tienen elementos comunes estos se deben acumular en un solo pronunciamiento de la comisión, ha decidido acumular los Proyectos de Ley 2456/2021-CR, 2996/2021-CR, 1470/2021-CR, 2654/2021-CR, 2354/2021-CR y 2390/2021-CR.

13.4.- ¿Existe materia legible de la iniciativa legislativa?

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el principio de necesidad. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un hecho o problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una Ley.*

Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del hecho o problema, se puede implicar que hay materia por legislar.

13.5.- ¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver en las iniciativas?
En la Exposición de Motivos de los Proyectos de Ley 2456/2021-CR, 2996/2021-CR,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

1470/2021-CR, 2654/2021-CR, 2354/2021-CR y 2390/2021-CR, identifican como hecho a resolver, el siguiente: **La necesidad de declarar de interés nacional la creación, implementación y ejecución de parques científico- tecnológicos de diversas regiones del país.**

13.6.- ¿Cuál es el diseño de la propuesta normativa de las iniciativas legislativas?

El diseño de las cinco iniciativas legislativas es similar, correspondiendo a lo siguiente, constan de 6 artículos, en el artículo 1º se indica el objeto es declarar de interés nacional la creación, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos del 2º artículo el objeto es declarar de interés nacional la creación, implementación y ejecución de parques científico- tecnológicos de , en el artículo 3º se indica el objeto es el objeto es declarar de interés nacional la creación, implementación y ejecución de parques científico- tecnológicos de, en el artículo 4º se indica el objeto es el objeto es declarar de interés nacional la creación, implementación y ejecución de parques científico- tecnológicos de, en el artículo 5º se indica el objeto es el objeto es declarar de interés nacional la creación, implementación y ejecución de parques científico- tecnológicos de,

Luego de haberse realizado el análisis del diseño de las iniciativas legislativas, la Comisión colige que **será necesario plantear un texto sustitutorio, acumulando el detalle** de este análisis se realizará en las iniciativas legislativas.

13.7.- ¿Es viable la iniciativa legislativa?

Habiéndose concluido que sí existe materia legible en los Proyectos de Ley 2456/2021-CR, 2996/2021-CR, 1470/2021-CR, 2654/2021-CR, 2354/2021-CR y 2390/2021-CR, declarar de interés nacional la creación, implementación y ejecución de parques científico- tecnológicos de diversas regiones del país.

13.8.- ¿Se requiere perfeccionar la iniciativa legislativa?

Habiéndose analizado la viabilidad de la iniciativa legislativa, que consideró la evaluación de su necesidad, razonabilidad y eficacia presunta; y habiendo concluido que es viable emitir una norma declarativa que señale declarar de interés nacional la creación, implementación y ejecución de parques científico- tecnológicos de diversas regiones del país.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

Por técnica legislativa debe agregarse la frase “de diversas regiones del país”, para guardar concordancia proponiéndose el siguiente texto sustitutorio el siguiente:

“... Proyectos de Ley 2456/2021-CR, 2996/2021-CR, 1470/2021-CR, 2654/2021-CR, 2354/2021-CR y 2390/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, implementación y ejecución de parques científico- tecnológico de diversas regiones del país...”

XIV.- VIGENCIA DE LA INFORMACIÓN VERTIDA POR LAS DIVERSAS INSTITUCIONES.

Los informes presentados por las diversas instituciones, en la tramitación de los Proyectos de 2456/2021-CR, 2996/2021-CR, 1470/2021-CR, 2654/2021-CR, 2354/2021-CR y 2390/2021-CR mantienen su vigencia, en esta iniciativa parlamentaria.

XV.- ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Luego del análisis realizado por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología se colige que el Dictamen recaído en los Proyectos de 2456/2021-CR, 2996/2021-CR, 1470/2021-CR, 2654/2021-CR, 2354/2021-CR y 2390/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, implementación y ejecución de parques científico- tecnológico de diversas regiones del país no tienen incidencia alguna en el marco normativo.

XVI.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

16.1.- RESPECTO A LOS PROBLEMAS A RESOLVER

16.1.1.- Entre las causas que explican directamente esta problemática se identificaron los siguientes efectos:

- 1.- Que, desde el Congreso de la República debe aportar en las soluciones de los problemas que aquejan a las Regiones involucradas en el presente proyecto de ley, buscando integrar la investigación científica, innovación tecnológica y transferencia de tecnología en las diversas actividades de producción, industrialización, comercialización, capacitación y gestión de las cadenas productivas de los diferentes productos de las 04 regiones involucradas, con acciones de alcance nacional, con la participación de la academia, el Estado, la empresa privada y la sociedad civil organizada.
- 2.- Que se debe promover la creación, implementación y ejecución de los parques científico- tecnológicos en estas regiones dejando a salvo la coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), como se ha indicado en la Ley 31460 Ley para el fortalecimiento de las cadenas productivas del café y el cacao, aplicable en las propuestas de Ley.
- 3.- Que las regiones del interior del país, sobre Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica deben contar con recursos y conseguir resultados aprobados por el CONCYTEC en cada etapa de desarrollo para obtener la certificación correspondiente.
- 4.- Que, se requiere que en ámbito local y regional deben tener una mayor presencia en lo global, para afrontar los nuevos retos que la innovación, investigación y el desarrollo industrial exigen.
- 5.- Que las metas serán difíciles de llegar o resultaran inalcanzables para muchas empresas, incluso innovadoras, si actúan por su cuenta, sin embargo, con la ayuda de los Parques Científicos y Tecnológicos se pueden crear vías de acceso y nuevos puentes entre clusters tecnológicos y nuevos mercados.
- 6.- Que es necesario la implementación de estrategias inteligentes, atracción y creación de empresas, siendo los parques son el emplazamiento idóneo para

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

promover la implantación o la creación de nuevas empresas, bien por efecto inducido (directo o indirecto) o por medio de incubadoras de empresas.

16.2.- RESPECTO A LOS BENEFICIOS: Los beneficiarios directos se detallan de la siguiente manera:

A.- CARACTERÍSTICAS ECONÓMICAS.

ESTRUCTURA PRODUCTIVA

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el Producto Bruto Interno (PBI) en cada caso, los departamentos comprendidos representan un gran porcentaje del Producto Bruto Interno (PBI) total nacional.

Evolución de la actividad productiva Sector Agropecuario:

El sector agricultura, caza y silvicultura, participan con un gran porcentaje en la generación del Valor Agregado Bruto, siendo las actividades productivas regionales de gran beneficio para la población de estas regiones y del país. Según su aporte al Valor Agregado Bruto destacan las siguientes actividades:

PESCA

La actividad pesquera tiene un aporte de en la generación del Valor Agregado Bruto, nacional. Sin embargo, destaca por ejemplo que la fauna actica de la cuenca amazónica es considerada la más rica del planeta, cuyo potencial hidrobiológico cuenta con una biomasa de más de 748 especies identificadas, la que actualmente es explotada de manera artesanal para autoabastecimiento y comercialización; existiendo también la pesca de uso ornamental y cuyo principal destino es la exportación. Entre las Principales especies capturadas para consumo humano se tiene a las de gran tamaño, como el paiche y los grandes bagres amazónicos (dorado, doncella y torre); así como, otras especies menores como: gamitana, sábalo, corvina y palometa, las cuales se vienen criando también en cautiverio (piscigranjas). Las especies ornamentales tienen como principal destino a los Estados Unidos, sin embargo, también son exportadas a Alemania, Francia, Japón y Taiwán.

La actividad pesquera marina, contribuye en el aporte de la generación del VAB nacional.

MINERÍA

El sector minero es la actividad productiva en gran importancia, con un aporte porcentual al VAB, destacando principalmente el recurso natural petróleo, cuya producción fiscalizada de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

millones de barriles contribuye en el desarrollo.

Así, por ejemplo, las cuencas sedimentarias que existen en la selva son cinco: Santiago (10 mil km²), Marañón (320 mil km²), Huallaga (140 mil km²), Ucayali (120 mil km²) y Madre de Dios (100 mil km²); de ellas, la primera se ubica entre los departamentos de Loreto y San Martín, la segunda entre el sur de Ecuador y la zona Nor-este del país (Alto Amazonas).

MANUFACTURA

La actividad manufacturera es de importancia, con su aporte al Valor Agregado Bruto, nacional. Destacan las ramas industriales de madera aserrada, triplay, bebidas malteadas, bebidas gaseosas, ensamblaje de motocicletas y motokar, conservas de palmito y derivados de petróleo crudo, en la zona de selva. En la zona de la costa, la agroindustria y muchas otras actividades manufactureras que permiten el desarrollo.

EL SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

También es un sector importante. El sistema vial del departamento está conformado por la red hidrográfica, el sistema vial terrestre incipiente (limitado) y el transporte aéreo. El transporte fluvial es el más usado dentro del departamento, debido a que utiliza el medio natural mejor interconectado, que, además es el más económico;

EN TRANSPORTE AÉREO. *En las regiones se cuenta en la actualidad con varios aeropuertos de corte nacional e internacional de estructura moderna, constituyendo una ayuda y colaboración a las actividades más importantes para el país y especialmente de vital importancia donde hay ausencia de carreteras, y son la única vía de acceso rápido para comunicarse con el resto del país.*

En algunas regiones el transporte terrestre es muy limitado debido a la inexistencia de carreteras, explicada por los altos costos que implican la construcción y mantenimiento de carreteras en la zona amazónica.

SERVICIOS FINANCIEROS

Las colocaciones del sector financiero de las diversas regiones comprendidas en este dictamen, han impulsado el crecimiento económico de las regiones en los últimos años.

B.- CIFRAS DE POBREZA

Según el reporte de indicadores sociales efectuado por la encuesta Nacional de Hogares (ENAH) existe desigualdad y baja calidad de vida entre los habitantes de las diversas regiones comprendidas, por la falta de oportunidades en el aspecto económico, social y cultural, consecuencia de ello, ha obligado que muchos ciudadanos, entre ellos. Profesionales y

Díctamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

científicos, emigrar a otros países del mundo, en donde la competitividad del saber y la mano de obra calificada es reconocida y bien remunerada.

ESTADO Y TECNOLOGÍA

En la actualidad, se hace necesario que las políticas de gobierno estén dirigidas a la gobernanza con líneas de conducta social, acorde a los nuevos enfoques científicos y tecnológicos del mundo actual, buscando promover entre una o más universidades, públicas o privadas, e institutos tecnológicos públicos y privados, la innovación sobre la base del conocimiento científico y tecnológico, que finalmente, contribuirá a fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, el capital humano en investigación, la transferencia tecnológica, mejorar la productividad y competitividad empresarial y dar valor agregado a los recursos naturales y productos de las diversas regiones comprendidas del país.

XVII.- RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023.

La propuesta legislativa guarda relación con el ACUERDO NACIONAL, en las siguientes políticas de Estado:

Política de Estado N°14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo. Política de Estado N°17. Afirmación de la economía social de mercado.

Política de Estado N°18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

Política de Estado N°20. Desarrollo de la ciencia y tecnología.

Política de Estado N°35. Sociedad de la información y sociedad de conocimiento

El DÉCIMO CUARTO OBJETIVO, cuyo compromiso son los siguientes: Promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.

VIGÉSIMO OBJETIVO DEL ACUERDO NACIONAL.

Cuyo compromiso son los siguientes:

Nos comprometemos a fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos, para desarrollar los recursos humanos y para mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas. De igual manera, nos comprometemos a incrementar las actividades de investigación y el control de los resultados obtenidos, evaluándolos debida y puntualmente. Nos comprometemos también a asignar mayores recursos financieros mediante concursos públicos de méritos que conduzcan a la selección de los mejores investigadores y proyectos, así como a proteger la propiedad intelectual.

Con este objetivo el Estado: (a) asignará mayores recursos, aplicará normas tributarias y fomentará otras modalidades de financiamiento destinado a la formación de capacidades humanas, la investigación científica, la mejora de la infraestructura de investigación y la innovación tecnológica; (b) creará mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas; (c) procurará la formación de recursos humanos altamente calificados en los sectores productivos más promisorios para la economía nacional; (d) desarrollará programas nacionales y regionales de impacto productivo, social y ambiental; y (e) promoverá en toda la población, particularmente en la juventud y la niñez, la creatividad, el método experimental, el razonamiento crítico y lógico así como el afecto por la naturaleza y la sociedad mediante los medios de comunicación.

XVIII.- CONCLUSIÓN

La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACION del presente dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1470/2021-CR, 2354/2021-CR, 2390/2021-CR, 2456/2021-CR, 2654/2021-CR y 2996/2021-CR, mediante el cual se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de parques científico-tecnológicos en diversas regiones del país.

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE PARQUES CIENTÍFICO- TECNOLÓGICOS EN DIVERSAS REGIONES DEL PAÍS

Artículo único. Declaratoria de interés nacional

Con la finalidad de fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, el capital humano en investigación, la transferencia tecnológica, el aprovechamiento de las tecnologías emergentes, mejorar la productividad y competitividad empresarial, y dar valor agregado a los recursos naturales y productos agrarios de sus áreas de influencia, se declara de interés nacional la creación, construcción, implementación y ejecución de los siguientes parques científico-tecnológicos:

- Parque Científico-Tecnológico de Cajamarca, bajo la administración de la Universidad Nacional de Cajamarca.
- Parque Científico-Tecnológico de Jaén, bajo la administración de la Universidad Nacional de Jaén.
- Parque Científico-Tecnológico de Ica, bajo la administración de la Universidad Nacional San Luís Gonzaga de Ica.
- Parque Científico-Tecnológico de Loreto, bajo la administración de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana – UNAP.
- Parque Científico-Tecnológico de Cusco, bajo la administración de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Lima, 4 de octubre de 2022.



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2022 13:01:21-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2022 20:39:27-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 18855831 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2022 23:28:03-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/10/2022 12:57:40-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2022 15:59:21-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2022 18:19:37-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2022 23:45:54-0500